

25
2Ej.



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

CAMPUS ARAGÓN

REGIMEN DE SOCIEDAD CONYUGAL O BIENES SEPARADOS DENTRO DEL MATRIMONIO Y SU REPERCUSION EN EL MENOR DE EDAD EN CASO DE DIVORCIO SI NO SE CUMPLE CON FIANZA, PRENDA, HIPOTECA, U OTRA FORMA DE GARANTIA LEGAL.

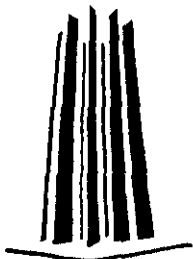
T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A:

MAURILIO ALEJANDRO CASTILLO ROSAS

ASESOR DE TESIS: LIC. MAURICIO SANCHEZ ROJAS



TESIS CON FALLA DE ORIGEN

MEXICO

1999



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A MIS PADRES, CON CARIÑO Y RESPETO
POR SU APOYO INCONDICIONAL.

A MI ESPOSA SILVIA, MIS HIJOS FER Y ALEX,
POR SU COMPRESION Y PACIENCIA, CON CARIÑO.

A MIS HERMANOS, POR TODO ESE APOYO
Y AYUDA QUE ME BRINDARON.

AL LIC. MAURICIO SANCHEZ ROJAS
ASESOR DE TESIS, POR SU VALIOSA
AYUDA PARA LA CULMINACION DEL
PRESENTE TRABAJO, CON AFECTO.

REGIMEN DE SOCIEDAD CONYUGAL O BIENES SEPARADOS DENTRO DEL MATRIMONIO Y SU REPERCUSION EN EL MENOR DE EDAD EN CASO DE DIVORCIO SI NO SE CUMPLE CON FIANZA, PRENDA, HIPOTECA, U OTRA FORMA DE GARANTIA LEGAL.

I N D I C E

	PAG.
INTRODUCCION.	1
CAPITULO PRIMERO	
ANTECEDENTES HISTORICOS DEL MATRIMONIO	4
EPOCA ROMANA.	4
MEXICO EPOCA COLONIAL.	11
MEXICO EPOCA ACTUAL.	18
CAPITULO SEGUNDO	
CONCEPTOS GENERALES.	26
FAMILIA.	26
MATRIMONIO.	33
DIVORCIO.	39
CONYUGE	48
HIJOS.	51
LEGITIMOS.	52
ILEGITIMOS.	56
ADOPTADOS	61
BIENES.	70
INMUEBLES.	75
MUEBLES.	80

I N D I C E

	PAG.
FIANZA.	82
PRENDA.	88
HIPOTECA	94

CAPITULO TERCERO

PROBLEMATICA.	101
ECONOMICA.	101
SOCIAL.	109
PROPUESTAS.	115
ANTEPROYECTOS DE REFORMAS A: CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ART. CUARTO.	117
CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, ARTS. 189,211,273, 317.	118
CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL, ART. 675.	121
CONCLUSIONES.	123
BIBLIOGRAFIA.	129

INTRODUCCION

Con el presente trabajo, en un principio, se presenta una panorámica histórica de manera general, narrandose la forma de como fue el matrimonio de hace siglos en lugares desconocidos para nosotros, en aquella época cuando el imperio de los romanos ejercía su dominio en gran parte de Europa. Posteriormente y transcurridos los años, se conoce lo que es el Continente Americano, por lo tanto, la interrelación entre hombre y mujer siempre ha existido, por tal motivo, nos damos cuenta, por la historia, de que manera, se formaban y actuaban los matrimonios en la época colonial en México concretamente, y así, puesto que, el tiempo jamás se detiene, necesariamente teníamos que llegar a nuestros días, razón suficiente para que, directamente y en forma personal, nos demos cuenta de como se forma y funciona un matrimonio en México, en esta época actual.

Pasando a otros puntos, tenemos en forma concreta, lo que significa la familia dentro de nuestra sociedad, la importancia que representa, vista siempre, desde luego, como el núcleo principal para obtener una organización social permanente y ordenada.

Es bien sabido, que para que exista esa organización social, debe tener un origen y que mejor manera que el matrimonio; Siendo éste uno de los principales orígenes de donde proviene la familia, por lo tanto, se plasma dentro del trabajo realizado, la importancia que representa la figura del matrimonio. Pero sucede que, no todo es placer en este mundo, ya que, después de realizado el matrimonio, cuando la pareja no se entiende, surge como consecuencia de toda esa serie de problemas, la desarticulación de ese matrimonio por medio del divorcio, figura esta, que deja a los cónyuges en actitud de poder con---

traer un nuevo matrimonio, por lo tanto, dentro de lo descrito descu
brimos, la problemática que encierra el tramitar un divorcio.

Otro de los puntos tratados, es el cónyuge, simplemente, se da el
planteamiento de quienes son y que lugar ocupan en la familia, sien
do las personas que integran o componen un matrimonio, (padre y ma--
dre).

Además, algo que no puede faltar dentro de un matrimonio, y que -
vienen a ser parte de la familia, son los hijos, que dentro del pre
sente trabajo, también son tomados en consideración; Haciendo alu---
sión a las diferentes formas de como una persona puede ser considera
da como hijo; ya sean: Legítimos, Ilegítimos y Adoptados.

Obviamente, para que un matrimonio funcione en el futuro como fa
milia, se tiene que contar con determinados bienes materiales, y así
poder tener una base económica para poder salir adelante, por lo tan
to, se hacen comentarios acerca de como pueda cada uno de los cóny
ges, aportar a la hora de contraer matrimonio, aquellos bienes con -
que disponga, ya sean, bienes inmuebles o bienes muebles, con sus --
respectivas características.

Se hace también mención, de ciertas garantías establecidas legal
mente, para protección de la misma familia cuando suceden conflictos
que provocan desestabilidad a la misma, siendo estas: Fianza, Prenda,
Hipoteca.

Dentro del matrimonio y por lo tanto, dentro de la familia, se su
ceden muchos problemas, tanto en el aspecto económico, como en el --

social, por tal motivo, estos temas, son motivo de atención, para -- ser tratados dentro de este trabajo, estableciendo diversos proble-- mas cotidianos que sufre nuestra sociedad en la ciudad de México, en los dos aspectos antes mencionados.

Finalmente, se hacen algunas propuestas, tratando de alguna mane-- ra, dar solución a la problemática existente actualmente en nuestra-- capital; y a la vez, se dan unos anteproyectos de reformas a algunos artículos de nuestras leyes; principalmente a la Constitución, Códig-- go Civil y Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.

Con lo establecido, observamos de forma general, el contenido de - cada uno de los temas que encierran el presente trabajo. Se hace con la intención de provocar interés en aquellas personas que, posiblement-- e en algún momento, puedan tener entre sus manos este libro; esperan-- do, de alguna manera, servir de aliciente y fomentar la responsabili-- dad de todas las personas, y así, poder mejorar gradualmente nuestro-- bienestar, en forma individual y colectiva, puesto que, los multiples problemas que aquejan a nuestra sociedad son cada día más difíciles, ~ por lo tanto, si mostramos preocupación y tratamos de encontrar solu-- ciones, nuestras condiciones de vida se verán favorecidas por nues--- tros propios esfuerzos.

No cerremos pues los ojos, a una realidad tan palpable como la hu-- manidad misma; pongámos el cien por ciento de nuestro esfuerzo, tra-- tando de ser mejores cada día; siendo nosotros el ejemplo para aque-- llos niños, ya que deben crecer sanamente, libres de problemas de los cuales son inocentes. !REFLEXIONEMOS!

CAPITULO PRIMERO

ANTECEDENTES HISTORICOS DEL MATRIMONIO

1.1 EPOCA ROMANA.

Históricamente el matrimonio en el derecho romano, tiene una gran importancia, ya que, existían dos formas por medio de las cuales podían unirse las parejas: MATRIMONIO CUM MANU Y CONCUBINATO. Siendo - el primero de mayor importancia, puesto que, debía cumplir con ciertas formalidades, mientras tanto, el segundo era la simple unión de la pareja sin cubrir ningún requisito.

El concepto de matrimonio en Roma, es diferente del concepto que se dá en los pueblos occidentales, debido principalmente a la influencia recibida del Derecho canónico, es por eso que, en Roma es visto como una institución social-jurídica, que tiene sus características muy particulares, ya que, es un status en donde se trata, de que dos personas del sexo opuesto, cuenten con la voluntad de ser marido y mujer (AFFECTIO MARITALIS) formando así una sociedad doméstica.

Como podemos darnos cuenta, existe un elemento primordial para -- que pueda existir dicha convivencia de pareja, esto es, la voluntad, misma que predomina sobre lo material, puesto que se establece de la siguiente manera: "NUPTIAS NON CONCUBITUS SED CONSENSUS FACIT" (al - matrimonio lo hace el consentimiento y no la unión carnal) (1). Como vemos, los romanos no tomaban muy en cuenta el estado físico de las - personas para poder interrelacionarse hombre y mujer, lo primordial-

(1) Alfredo Di Pietro, Manual de Derecho Romano, 4ta. Ed., Ediciones Depalma, Buenos Aires, 1992, F. 368.

era, como queda asentado líneas arriba, la voluntad; misma que tenía que ser pura y sincera, para que de esta manera, la unión fuese permanente. Podemos entender claramente que, el matrimonio, tiene una - duración mientras exista voluntad de convivencia. Para constancia de lo predicho, citaré la siguiente nota: "Los juristas clásicos entienden que existe el estado social de matrimonio... cuando un hombre y una mujer libres que tienen conubium entre ellos, es decir, capacidad reconocida por el ius civile de constituir entre ellos una relación de iustas nuptiae- y que no tienen impedimentos legales, establecen una relación de convivencia..." (2)

Por lo establecido, se puede deducir que existe igualdad entre -- los cónyuges, pero, como consecuencia de la conventio inmanum, la mujer queda totalmente desligada de su familia y de sus bienes si era sui iuris, pasando estos al poder de quien ejerce la patria potestad. Por lo tanto, vemos que existe desventaja en relación con la mujer.

Por otra parte, la etapa romana clásica tiene su propio concepto de matrimonio, misma que tomamos de Modestino y que a la letra nos - dice: "NUPTIAE SUNT CONIUNCTIO MARIS ET FEMINAE ET CONSORTIUM OMNIMATAE, DIVINI ET HUMANI IURIS COMMUNICATIO" (3)

(El matrimonio es la unión del varón y la mujer, sociedad de toda la vida, comunión del ordenamiento divino y humano). Podemos darnos --- cuenta que, dentro de la definición expuesta, se hace alusión a lo - divino, esto es, por la influencia del cristianismo que en mayor grado, influye en el período posclásico en el sentimiento romano, pero-

(2) Alfredo Di Pietro, op. cit., P. 369.

(3) Ibidem, P. 370.

no por esto deja de tener una relevancia la voluntad manifestada por los contrayentes.

Como toda institución, para poder llevarse a efecto, el matrimonio en Roma, es necesario que se cumpla con ciertos requisitos aunados a la voluntad manifestada por las parejas, estos vienen siendo:

- a) Idoneidad física o Pubertad.
- b) Capacidad jurídica o Conubium.
- c) Consentimiento. (4)

Haciendo referencia al primer aspecto, tenemos que los contrayentes debían estar en la etapa de la pubertad, misma que fue considerada por Justiniano de la siguiente manera: para que un hombre alcanzara la pubertad, tendría que contar con la edad de 14 años, y en el caso de la mujer, debía contar con la edad de 12 años, teniendo de esta manera la posibilidad de unirse en matrimonio.

En lo que toca a la capacidad jurídica o conubium; en el derecho romano, para que este requisito tuviera el valor requerido era necesario que, tanto él hombre como la mujer, se encontrasen en un mismo status social y así poder constituir un matrimonio válido, dado que antiguamente entre los romanos existían diferentes clases de ciudadanos, mismas que les impedían unirse en matrimonio legalmente. Para que quede más claro lo dicho sobre las diversas clases sociales en Roma se citan las siguientes: PATRICIOS, PLEBEYOS, HOMBRES LIBRES, -- ESCLAVOS, PEREGRINOS.

(4) Ibidem, P. 380.

Pero con el paso del tiempo surgieron nuevas leyes, que de alguna manera, permitieron que estas clases sociales pudieran interrelacionarse, formando vida en pareja.

Por lo que toca al consentimiento; este aspecto es primordial, como ya se vió en un principio, debía ser manifestado por los contrayentes; en un principio en la época clásica, pero posteriormente, -- además de la voluntad de la pareja, debía unirsele el consentimiento del Paterfamilias del cónyuge alieni iuris, puesto que, éste era la autoridad en la familia; contando la pareja con dicho consentimiento, ya podía efectuarse el matrimonio. Durante siglos él paterfamilias - tuvo el poder de romper el matrimonio de los sometidos a su autoridad; pero, Antonio el piadoso y Marco Aurelio, hicieron cesar este - abuso; por tal motivo si él padre cambiaba de parecer, esto no influía en la pareja, ya que, dependía exclusivamente de la voluntad - de la pareja la subsistencia matrimonial.

El hecho de que se pueda realizar el matrimonio, cumpliendo con - determinados requisitos, es obvio que existían algunos elementos que impiden que éste se lleve a cabo, por lo tanto, así como se analizaron los aspectos positivos, es necesario que se tome en cuenta los - negativos, mismos que se derivan de motivos éticos, sociales y religiosos, siendo estos:

Por matrimonio anterior.-esto es, en Roma se practicaba siempre - la monogamia, por lo tanto, la persona que era sorprendida en bigamia, era acusado de infamia.

Por clases sociales distintas.-antiguamente dentro del ius civile

(derecho Civil) no se prohibía el matrimonio entre ingenuos y libertos; pero, posteriormente con la aparición de la Lex Iulia, se prohibió a los de la clase senatorial, contraer matrimonio con mujeres-libertas o "abyectas": actrices, prostitutas.

Por penas que ameriten sanción.-en este caso, la Lex Iulia, prohibía a la mujer sorprendida en adulterio unirse en matrimonio; también se extiende esta prohibición a la persona que rapta, casarse con su víctima.

Por motivos éticos.-esta prohibición está encaminada hacia aquellas personas que tienen el carácter de ser tutores, paterfamilias y sus descendientes con la pupila; también encontramos que los magistrados, no pueden contraer matrimonio con mujeres del lugar donde están desempeñando su cargo.

Por causa de la religión.-esta situación es clara, ya que, por influencia del cristianismo, no era posible que se interrelacionaran hebreos y cristianos por obvias razones, entre padrino y ahijada.

Por razones nacidas del parentesco.-dentro de esta situación tenemos que, está prohibido el matrimonio en cualquier grado, por ejemplo, entre ascendientes y descendientes, en línea recta; en línea colateral, tenemos el impedimento para contraer matrimonio entre hermano y hermana, entre tios y sobrinos. Por influencia del cristianismo se extendió la prohibición matrimonial por afinidad entre suegro y nuera, suegra y yerno, padrastro u hijastra, madrastra e hijastro.

Tener cierto tiempo para poder contraer nuevo matrimonio.-no se -

trata precisamente de un impedimento, unicamente es una situación -- preventiva, puesto que, si una mujer se casaba antes de los diez meses contados a partir de la muerte de su primer marido y ampliado el plazo a un año en caso de divorcio. Se prevenía que existiera confusión por lo que a la paternidad se refiere de los hijos concebidos;- por lo que corresponde al segundo matrimonio es válido, con la correspondiente sanción tanto a los contrayentes como a los padres con sentidores.

Cuando se cumple con todos los requisitos y sin que haya algún -- impedimento, siendo el hombre un ciudadano romano, traé como consecuencia los efectos que surgen dentro del matrimonio (IUSTAE NUP --- TIAE), justas nupcias que son:

"Los hijos nacidos de una unión, son legítimos ciudadanos romanos, sin importar que la madre sea de diferente status, simplemente debía existir conubium con su marido, o estar sujetos al poder del padre o un ascendiente de éste." (5)

Nace la relación de afinidad entre un cónyuge con los familiares- del otro.

La mujer tiene la obligación de serle fiel a su marido.

Existe la obligación de darse alimentos entre cónyuges.

Mientras subsista el matrimonio, hay la prohibición de donaciones

(5) Vincenzo Atangio-Ruiz, Instituciones de Derecho Romano, 10a. Ed; Ediciones Depalma, Buenos Aires, 1986, P. 495.

Por lo que toca a la unión matrimonial entre peregrinos o peregrino y ciudadana romana, existiendo conubium, no produce los efectos - descritos líneas arriba y los hijos procreados tienen desde un principio el status civitatis del padre, por lo tanto, se rigen por las leyes vigentes de la comunidad peregrina del padre.

1.2 MEXICO EPOCA COLONIAL.

En México, a partir de la dominación de los españoles, surgió una época, en la cual, trajo un cambio total en el aspecto cultural, político, económico y social dentro de los pueblos existentes, dando lugar al nacimiento de una nueva cultura implantada por los conquistadores.

Ya bajo el poder del Virrey, quien era la máxima autoridad en la colonia, se empezó a regular la situación del matrimonio entre los Indios naturales, españoles peninsulares y demás pobladores habitantes.

El grupo de los indígenas era el más numeroso en la época colonial, y, en teoría eran considerados hombres libres, pero en realidad, eran utilizados como siervos al servicio de los españoles en sus haciendas, y que aún, cuando tenían ciertos derechos, no se les daban a conocer, por lo tanto, mucho menos podían reclamarlos, por tal motivo, en estas condiciones, seguirían siendo objeto de vejaciones y malos tratos.

Sabedor el Rey de España de tales atropellos, dictó leyes para tratar de impedir dichos abusos.

Ya en relación con el Derecho familiar, el Derecho indiano estableció reglas con una mayor flexibilidad, esto es, otorgar mayores dispensas matrimoniales, tanto a los indígenas como a los negros y mulatos, ya que estas dos últimas razas en un principio, para poder contraer matrimonio necesitaban licencia de su amo, además, con esta ley, dejó de existir presión para que los hombres solteros se casa-

ran, puesto que, en un principio existió un acoso en contra de los -
jovenes con edad para contraer matrimonio; también se quitó la prohi-
bición en cuanto a que los Virreyes y demás altos funcionarios del -
gobierno, se podían casar con mujeres que vivieran dentro del lugar-
donde desempeñaran sus funciones; estableció normas de carácter espe-
cial cuando se trataba de matrimonios de Indios existentes antes de-
ser cristianizados, esto es, tomaban un carácter legal; se observa--
ron reglas para que los españoles no fuesen a España y abandonaran-
a sus mujeres, y en general, reglas para preservar la unidad de la -
familia indígena.

Como podemos observar, el gobierno en México en la época colonial
establecido en España (REY) y secundado en la colonia en representa-
ción de éste (VIRREY), dentro de las leyes dictadas, brindaban buena
protección a sus residentes, pero estas en un principio, no se cum--
plieron.

Para mayor información y ejemplo, se transcriben las siguientes -
normas que se encuentran contenidas en la recopilación de leyes de-
los reinos de las Indias:

"Ley II.-Es nuestra voluntad, que los Indios, é Indias tengan, co-
mo deben, entera libertad para casarse con quien quisie-
ren, así con Indios, como con naturales de nuestros Rey-
nos, ó Españoles, nacidos en las Indias, y que en esto -
no se les ponga impedimentos. Y mandamos que ninguna or-
den nuestra, que se hubiere dado, ó por nos fuere dada,-
pueda impedir, ni impida el matrimonio entre los Indios,
é Indias con Españoles, ó Españolas, y que todos tengan-

entera libertad de casarse con quien quisieren, y nues--
tras audiencias procuran que así se guarde, y cumpla."(6)

Conforme a la ley, el matrimonio en la época colonial, estaba re--
gulado de manera clara y precisa, pero, conforme fue pasando el tiem--
po, surgiendo el clero, que gradualmente fue ejerciénd^o su dominio -
en la colonia en todos los aspectos.

Por lo tanto, la Iglesia obtuvo para sí, toda la intervención en--
cuanto a las celebraciones de matrimonios. Por tal motivo, otorgó --
competencia a los tribunales eclesiásticos para resolver y dar solu--
ción a todos los problemas relacionados con el matrimonio.

Las formas como se fue imponiendo el clero en ese sentido fue que
primero reclamó la autoridad para poder sancionar la celebración ma--
trimonial, acto seguido, imponer el poder disciplinario por el incum--
plimiento de los deberes derivados del matrimonio; por lo tanto, con--
forme avanzaba, se le facultó para ejercer jurisdicción sobre todas--
las situaciones relacionadas con el estado civil de las personas, y--
principalmente, todo lo que concernía al acto matrimonial.

La Iglesia obtuvo tal poder, que su autoridad se mantuvo por espa--
cio de tiempo establecido de seis siglos.

En un principio, cuando la Iglesia empezó a ejercer su dominio --
dentro de la colonia, no se interesó sobre el problema de saber si -

(6) Carlos Alvear Acevedo, Historia de México, 33ava. Ed.,
Editorial Jus, S.A., México, 1984, P. 141.

era del consentimiento de los esposos o de la cohabitación, de donde resultaba el matrimonio, pero, más adelante, ya influenciada por las sentencias de Pedro Lombardo, dictadas en algunos años posteriores, el consentimiento constituyó el elemento esencial y suficiente para llevar a efecto el acto matrimonial, por lo tanto, la Iglesia estableció el matrimonio como un sacramento divino, esto es, un mandato de Dios, misma que se confería a los esposos por un acto de voluntad.

Los canonistas comprendieron que era necesario dictar ciertas formalidades, con la finalidad de comprobar que efectivamente los contrayentes no estaban siendo obligados a unirse, por lo tanto, consentían en contraer matrimonio.

En principio de cuentas, se encontró un fundamento en los cánones del concilio de Letrán de 1215, en el cual se establecía, que tenía que castigarse con la excomunión a quienes habían contraído matrimonio clandestino, circunstancias que no dejaba sin efecto válido el acto matrimonial.

Dentro del concilio de Trento de 1563, se encerraba una formalidad en la cual se exigía la manifestación del consentimiento de ambos pretendientes en presencia del sacerdote de la Iglesia del lugar de uno de los prometidos, sin embargo, seguía subsistiendo la idea antigua en donde los esposos eran los ministros del sacramento del matrimonio y en cuanto al sacerdote no intervenía sino como simple testigo.

Como se a manifestado anteriormente y para que esto quede más explícito; la Iglesia tenía una jurisdicción propia, que consistía y -

se basaba en los decretos de concilios y sínodos, en las cartas de--
cretales de los Pontífices, en las cuales sostenían que las causas -
matrimoniales caían necesariamente en el ámbito de su jurisdicción -
y, por tal razón, debían ser decididas por los Cánones (Catálogo de--
los libros sagrados declarados auténticos por la Iglesia), y no por--
las leyes civiles (Leyes de Indias): Al ejercer todo este dominio so--
bre el matrimonio, la Iglesia obtuvo un gran avance, quedando demos--
trado en México en la época de la colonia, cuando estaba totalmente--
bajo el dominio español, por lo tanto, la Iglesia obtuvo un total y--
completo dominio sobre la sociedad de aquél tiempo, para lo cual, --
sustituyó las ceremonias paganas de celebración del matrimonio, por--
un rito que se encuentra apoyado en los principios del evangelio ---
cristiano.

Esta situación predicha, prevaleció en México hasta mediados del--
siglo XIX, puesto que el 23 de Julio de 1859, él Presidente don Beni--
to Juárez García, promulgó una ley relativa a los actos del estado -
civil y su registro, en la que quedaron asentados todos los actos --
referentes al estado civil de las personas, entre ellos el matrimo--
nio, al que se le atribuyó la naturaleza de contrato civil y se re--
glamentó por el Estado en lo que se refiere a los requisitos de exis--
tencia y validez para su celebración.

En dicha ley, se reconoció el carácter indisoluble del vínculo ma--
trimonial, como lo había sido y lo es en él Derecho Canónico.

Para mayor información y como agregado al texto, se encontró que--
en el Código Civil de 1884, en su Artículo 109, regula las formalida--
des previas a la celebración del matrimonio, y que a la letra esta--

blece:

"Art. 109.-Las personas que pretendan contraer matrimonio se presentarán al Juez del Estado Civil a quien esté sujeto el domicilio de cualquiera de los pretendientes. El Juez tomará en el registro nota de esta pretensión, levantando de ella acta en que consten:

I.Los nombres, apellidos, profesiones y domicilios, así de los contrayentes como de sus padres, si éstos fueren conocidos;

II.Los de dos testigos, que presentará cada contrayente, para hacer constar su aptitud para contraer matrimonio conforme a la ley;

III.La licencia de las personas cuyo consentimiento se necesite para contraer matrimonio, o la constancia de no ser aquél necesario;

IV.El certificado de viudedad, si alguno de los pretendientes hubiere sido casado otra vez;

V.La dispensa de impedimentos, si los hubiere." (7)

(7) Rafael Rojas Villegas, Derecho Civil Mexicano, 4ta. Ed., Editorial Porrúa, S.A., México, 1975, P. 196.

Está claro que con el movimiento de independencia, las autoridades civiles recobraron la facultad para reglamentar la situación jurídica de las personas, con esto queda sepultado en el pasado el dominio español y el poder del clero.

1.3 MEXICO EPOCA ACTUAL.

Como se a establecido en las dos etapas históricas anteriores ---- (Epoca Romana y Colonial en México), el matrimonio, es una de las -- figuras instituidas más importantes, por medio del cual, el ser humano a logrado vincularse entre sexos opuestos.

De esta manera, pudo obtenerse la forma de constituir la familia, misma que viene a ser la célula o núcleo de la sociedad; pero, con - el paso del tiempo, a sido visto de diversos enfoques, tratando consultantemente de darle una mejor trascendencia.

Por lo tanto, actualmente en nuestro país, el matrimonio tiene una gran relevancia en el orden jurídico, moral, económico y social; mismos aspectos que tienen mucho que ver con el estudio de los proble-- mas con que se relaciona.

Por tal motivo, puede ser considerado desde el punto de vista reli-- gioso y civil.

Actualmente, la Iglesia Católica, tiene clasificado al matrimonio como un sacramento, con fundamento en las Sagradas Escrituras, donde se establecen las bases para poder efectuarse el rito matrimonial; - donde espiritualmente y de manera voluntaria, él hombre y la mujer, - aceptan unir sus vidas, frente al altar del templo católico y ante - él Sacerdote, que con su investidura, representa al poder divino; -- por este medio, no hay poder humano capaz de romper esta unión; solamente con la muerte de una de las partes, él sobreviviente queda en - aptitud de casarse nuevamente.

A partir de la promulgación de una ley relativa a los actos del -

estado civil y su registro (efectuado por don Benito Juárez), quedaron fuera de la Iglesia Católica, todos los actos relacionados con el estado civil de las personas. Por ejemplo, tenemos el matrimonio el cual, se le atribuyó naturaleza de contrato civil, se reglamentó por parte del Estado los requisitos requeridos para su celebración.

En dicha ley, continúa reconociéndose el carácter indisoluble del vínculo matrimonial, como lo había sido y lo sigue siendo en el derecho canónico.

Por otro lado, la doctrina, considera al matrimonio, en cuanto a la naturaleza jurídica, de diferentes aspectos a saber: como contrato, como acto jurídico, como institución jurídica.

En el primer aspecto, existe controversia, acerca de que si es -- contrato o nó. El problema surge cuando el Código Civil para el Distrito Federal, estuvo inspirado en la idea contractualista; motivado por el Artículo 130 de la Constitución Política, donde estableció, - que el matrimonio era un contrato civil.

Los autores que no consideran al matrimonio como un contrato, es porque, no responde a la verdadera naturaleza ni a la finalidad ---- auténtica de esta institución, esto es, el matrimonio civil, se constituye mediante un acto de un órgano estatal, que crea entre los contrayentes, una relación jurídica permanente, que no cabe dentro de - la figura de un contrato.

Claramente observamos, que la controversia se deriva a partir de nuestra Carta Magna, cuando él legislador, actuó en el mismo sentido

con las normas de nuestro Código Civil.

Uno de los personajes que opinan que el matrimonio no es un contrato viene siendo: "el civilista español Clemente de Diego; puesto que, manifiesta que todo contrato necesita de tres elementos o requisitos esenciales para su existencia, a saber: objeto, causa y consentimiento, y en el matrimonio faltan los dos primeros" (8)

A manera de descarga, por lo que exponía sobre el aspecto contractual del matrimonio en nuestra Constitución Política y Código Civil.

Su insistencia es con el afán de que exista una separación entre el matrimonio civil y el religioso. El legislador no pretendió igualarlo en lo que a sus efectos se refiere a los contratos, sino que su idea fue, negar a la Iglesia toda intervención en la regulación jurídica del matrimonio, en su celebración, en las consecuencias del divorcio y en los impedimentos para realizarlo.

Pasando al aspecto del matrimonio como acto jurídico.- viene siendo un acto bajo el poder del Estado, ya que, los pretendientes, acudirán ante el representante del registro civil, para manifestarle su voluntad de contraer matrimonio, por medio de un acto formal y solemne, mediante el cumplimiento de previos requisitos, que deben cubrirse por parte de los contrayentes. Se hace este acto con la finalidad de garantizar la estabilidad social, política, económica y cultural de la familia. Además de perpetuar la especie humana.

(8) Rafael de Pina, Elementos de Derecho Civil Mexicano, 18aba. Ed. Editorial Porrúa, S.A., México, 1993, P. 317.

Por lo tanto corresponde al matrimonio como institución jurídica-- está claro que no se puede tomar de esta otra manera, puesto que, -- está integrada por el conjunto de normas jurídicas, que tienen por - objeto, dar a la unión de sexos opuestos, por lo tanto, a la familia, una buena organización tanto social como moral.

Para mayor información y conocimiento, tenemos que los Códigos Ci viles de 1870 y 1884, que rigieron en el Distrito y Territorios Fede rales, confirmaron en sus textos la naturaleza civil del matrimonio- y su carácter indisoluble; pero, en el año de 1914, es promulgada -- por Venustiano Carranza en Veracruz, una ley de divorcio que deja a- los esposos en plena libertad y por lo tanto, pueden contraer nuevo- matrimonio, observandose con esto, la disolución del vínculo matrimo nial; esta ley queda confirmada en nuestro Código Civil vigente.

Como se a manifestado, para poder contraer matrimonio, es neces- ario que exista plena voluntad de la pareja, y esta, debe ser manifes tada de manera solemne, ante el juez del registro civil durante el - acto, para que dicho funcionario, pueda declarar en nombre de la ley- y la sociedad, que han quedado unidos mutuamente como marido y mujer.

Para poder llevarse a cabo el matrimonio, debe existir una forma- solemne establecida legalmente, esto es, debe estar constituido por- elementos esenciales y requisitos necesarios para poder tener vali-- dez.

Entonces tenemos que los elementos esenciales son: la voluntad de los contrayentes.- debe ser declarada expresamente por la pareja, en- el sentido de querer unirse en matrimonio, y unida esta, la declara-

ción del juez, en el sentido de declararlos marido y mujer en nombre de la sociedad y la ley.

El objeto.- significa hacer vida en común, sujetandose al conjunto de relaciones jurídicas que por propia voluntad han creado, esto viene siendo, los derechos y obligaciones entre ellos y para con sus hijos.

Las solemnidades exigidas por la ley.- el acto matrimonial es en si una solemnidad, y al manifestar su voluntad, los contrayentes, -- debe existir la forma ritual establecida por la ley, ya que, de no ser así, el matrimonio no existe.

"El Código Civil vigente, en su artículo 146, establece que el matrimonio debe celebrarse ante los funcionarios que la ley establece y -- con las formalidades que ella exige."

En lo referente a los requisitos de validez son: la capacidad de goce.- se hace referencia a la aptitud para la cópula entre los contrayentes, misma que la ley fija en la edad que se requiere para poder casarse (Artículo 148 del Código Civil), la salud física y mental, no debe existir malos hábitos y vicios, como ser taxicomano o alcoholico (Artículo 156, fracción I, VIII y IX del Código Civil).

En cuanto a la capacidad de ejercicio.- para los menores de edad, requieren del consentimiento del padre o tutor (Artículo 149 y 150 -

del Código Civil), y si estos no obtubiesen tal consentimiento, puede ser suplido por la autoridad administrativa (Artículo 150,151,152, del Código Civil).

La ausencia de vicios de la voluntad.- en primer lugar tenemos el error que viene a ser un vicio del consentimiento, si recae sobre -- cualquiera de los contrayentes. Por ejemplo, cuando una persona cree haber contraído matrimonio con cierta persona y resulta ser otra --- (Artículo 235, fracción I del Código Civil).

La violencia que puede causar un miedo grave que influya en la voluntad de la mujer raptada o por amenazas, hasta en tanto pueda quedar en lugar seguro y poder manifestar con absoluta libertad su voluntad (Artículo 156, fracción VII del Código Civil).

La licitud en el objeto.- la ilicitud, se encuentra en el matrimonio, si hay parentesco por consanguinidad, afinidad entre los cónyuges, dentro de lo establecido por el Código Civil; si ha habido adulterio jurídicamente comprobado; atentando en contra de la vida de -- uno de los cónyuges, para poder casarse con el que queda libre; el - que incurre en bigamia (Artículo 156, fracción III,IV,V,VI,X, del Código Civil).

Las formalidades.- hacen referencia al contenido del acta de matrimonio.

Por otra parte, existen ciertas circunstancias que no permiten -- que haya matrimonio, y se denominan: impedientes o dirimentes.

Aluciendo a los primeros, impiden que se celebre el matrimonio y si -

encuentra dispensa desaparece, pero da origen a determinadas sanciones, que consisten en multas, destitución de cargos.

Por lo que corresponde al segundo, no solo impiden el acto matrimonial, sino que, si ya se a celebrado, lo destruye. Según Carbonier, se fundan: por motivos de carácter sociológico; poligamia, incesto.- De carácter biológico; enfermedades incurables, contagiosas o hereditarias, enfermedades mortales, etc.

El matrimonio como institución jurídica, establece los derechos y las obligaciones de los esposos, como lo son: vivir juntos en la casa conyugal, de común acuerdo decidirán sobre el número de hijos que deben tener, contribuir económicamente a sostener su hogar, a su mutua alimentación y la de sus hijos; tendrán autoridad y consideraciones iguales, darán educación a sus hijos, ver por la administración de sus bienes, y si llegan a tener problemas, estos se someterán a la resolución del juez de lo familiar.

Además, tienen toda la libertad de ejercer cualquier trabajo, que no sea contrario a la moral de la familia o cause daño.

También siendo, desde el decreto del 6 de enero de 1994, libres para contraer entre ellos, ser fiadores u obligarse solidariamente - uno con el otro.

Como toda institución o actividad tiene un principio y un fin, -- así el matrimonio, cuenta con dos formas para que deje de existir, - por la muerte o por divorcio.

La primera, de carácter natural, encuentra su explicación siquien

te, ya que, siendo la muerte el hecho que pone fin a la vida de las personas, por lo tanto, termina con todas las circunstancias inherentes a ellas.

La segunda de naturaleza jurídica, surge cuando se cae en algunas de las causas que establece la ley como motivos de divorcio.

CAPITULO SEGUNDO

CONCEPTOS GENERALES

2.1 FAMILIA.

La familia es de vital importancia para la humanidad, puesto que, se considera y es la base de las organizaciones sociales, por lo tanto, al encontrar coherencia y organización; de la misma familia se desprende o se funda el Estado para su misma protección.

Desde sus inicios, la familia ha estado en movimiento evolutivo, encontrando a su paso, a través del tiempo, innumerables contratiempos, pero, a pesar de todo, su evolución fue constante hasta llegar a nuestro tiempo en la forma que la conocemos.

Ubicandonos siglos atrás, en un sitio con mucha historia, como lo fue el pueblo romano, nos encontramos con que el término familia, se le concedían varias acepciones. Pero, lo más lógico y aceptable, de acuerdo a la importancia y objetivo que persigue esta institución, al concepto de familia, lo entendemos, como el conjunto de personas que integran y conviven en una casa, en donde, por la costumbre o tradición, por las condiciones establecidas en aquel lugar y época, todos sus integrantes se encuentran bajo el poder de una persona (paterfamilia), misma que los conduce y dirige, da solución a toda la problemática sobrevenida.

Siguiendo en el mismo sentido y haciendo un poco de remembranza, recordemos que, la familia era considerada en Roma como una unidad, que estaba totalmente ligada al padre de familia, al rededor del cual, giraba la vida familiar. Al paterfamilia se le otorgaban gran-

des poderes y autoridad extraordinarios; era tanto su poder que inclusive, poseía el derecho de vida y muerte sobre los miembros de la familia.

Conociendo la situación de como se desarrollaba la vida familiar-romana, descubrimos que sus miembros no tenían ni voz ni voto en las decisiones a tomar, por lo tanto, era casi imposible que como familia obtuviera grandes garantías a su favor, ya que, las determinaciones eran unilaterales por parte del padre de familia.

Por otra parte, abocandonos al tema del presente capítulo, haremos alusión a la definición que de la familia nos da ULPIANO, célebre jurista romano: "Jure proprio familiam dicimus plures personas quae --- sunt sub unius potestate, aut natura aut jure subjectae. (Por derecho propio llamamos familia a las varias personas que, por naturaleza o por derecho, están sujetas a la potestad de uno." (9)

Ya con la traducción conocemos su significado, por lo cual, corroboramos lo establecido anteriormente en el sentido del poder con que estaba investido el padre de familia en la sociedad romana.

Gracias al concepto prescrito, legado por el jurista romano, podemos hacer una comparación con la familia actual, nos damos cuenta como la familia a evolucionado.

Conforme a transcurrido el tiempo y ubicandonos en épocas modernas,

(9) Cfr. Jorge Mario Magallón Ibarra, Instituciones de Derecho Civil, P. 1., Ignacio Galindo Garfias, Derecho Civil, 3a. Ed., P. 581.

encontramos que el concepto de familia a visto una transformación de gran importancia, de acuerdo a las nuevas ideas y formas de vida.

Por lo tanto, vemos en un sentido amplio, que la familia es el -- conjunto de personas, que provienen de un tronco común y que cobra vida cuando se realiza el acto de matrimonio, se lleva a efecto la filiación, ya sea esta legítima o natural, y también por medio de la -- adopción, que viene a ser la filiación civil.

De todas estas interrelaciones, puede apreciarse como se establecen vínculos entre los integrantes del grupo familiar de diversa índole, como pueden ser: sentimentales, morales, jurídicos, económicos, de auxilio y ayuda mutua.

Por otro lado, tenemos que, el orden jurídico relacionado con el grupo familiar, manifiesta y reconoce a la familia, como la célula -- principal he indispensable que conforma a la sociedad moderna, encuadrandola con todas sus virtudes y defectos, tratando siempre de co--rregir energicamente estos últimos y dandole realce a los primeros.

Por lo cual, los estudiosos del derecho, al considerar necesario la agrupación congruente y armónica de los preceptos aplicables al -- grupo familiar, por su gran importancia, han visto o sentido la necesidad de formar una rama de suma importancia dentro del Derecho Ci--vil, denominada "Derecho de Familia", en el cual, encierra las nor--mas que se relacionan con el matrimonio, el parentesco y la ayuda -- que recíprocamente deben prestarse los parientes entre sí, también -- se establece dentro de sus normas, la protección que se les debe debrindar a los incapaces (menores de edad e incapacitados), además, --

como debe constituirse, y el funcionamiento de los bienes familiares.

Para que el grupo social, como lo es la familia, pueda encontrar y tener un buen funcionamiento dentro de la sociedad, en cuanto a la formación y educación de sus hijos con un sentido de responsabilidad social, por iniciativa del Presidente de la República, el Artículo - IV Constitucional, fue reformado, entrando en vigor el 1 de Marzo de 1975, quedando redactado de la siguiente manera:

"Artículo 4. El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia" "Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos."

Este mismo precepto fue adicionado al Artículo 162 del Código Civil, para nuestro conocimiento.

Con la reforma establecida, se trata de dar fortalecimiento a una sociedad como la nuestra, formada por un hombre y una mujer, y así, lograr una forma de vida en condiciones favorables, sin prejuicios y malos manejos. Además, de que con dicha libertad, se asume una responsabilidad social en la formación adecuada y sana de nuestros hijos, decidiendo libremente, con plena conciencia de sus actos, el número y espaciamiento de los hijos, que últimamente se le a designado con el nombre de planeación familiar.

Desde el punto de vista jurídico, el concepto de familia, se ha -

manifestado más estrechamente, abarcando unicamente a los padres y - sus ascendientes en la línea recta y en la colateral, hasta el cuarto grado (padres, abuelos, hermanos, tios, primos y sobrinos).

Desde el punto de vista sociológico, el acercamiento afectivo entre parientes, va debilitándose conforme se van alejando unos de --- otros.

Pasando ahora a lo que conocemos como una familia moderna nos damos cuenta que, está conformada por los progenitores y su prole, estos son: él padre, la madre, los hijos y los nietos que viven con -- ellos. Como podemos apreciar, actualmente ya no existe en forma rigurosa el lazo que unía antiguamente a todos los integrantes del grupo familiar, esto es, que se vió reducida por multiples obligaciones -- que esta encierra.

Para corroborar lo antes dicho, las obligaciones atribuidas a las familias principalmente son: "el derecho de dar y recibir alimentos- entre parientes cercanos, el derecho a la sucesión legítima, prohibi- ción para contraer matrimonio entre ascendientes o entre colaterales dentro del tercer grado en la línea colateral desigual (tios, sobri- nos), y sin limitación alguna en la línea recta ascendente o descen- dente, ya sea por consanguinidad o por afinidad." (10)

Como característica principal, la familia moderna tiene que, es - una institución fundamental, que encuentra su fundamento en la rela-

(10) Ignacio Galindo Garfias, Derecho Civil, 5ta. Ed.
Editorial Porrúa, S.A., México, 1982, P. 432.

ción de sexos, que actualmente es considerado como suficientemente - precisa y duradera; permitiendo con esto la procreación, garantizando la protección y educación de los hijos.

Para que la estabilidad familiar pueda ser duradera, la relación-sexual debe ser continuada.

Normalmente, como vimos y asentamos anteriormente, la familia procede fundamentalmente del matrimonio, pero en otro de los casos, puede tener su origen en una institución parecida que se le conoce con el nombre de concubinato.

A pesar de que se a regulado en lo concerniente a la familia, esta a perdido cierta estabilidad, pues desde el punto de vista económico a dejado de ser productiva, puesto que, fue sustituida por la - industria, pero, a pesar de todo esto, sigue siendo en nuestro país, el núcleo principal para la formación del hombre, cuando menos moralmente.

Como toda institución, la familia también se ve afectada por multiples problemas, ocasionando que esta se desintegre, siendo las causas principales de dispersión familiar las siguientes:

"a) la dispersión de los miembros de una familia por necesidades de-trabajo o por razones de convivencia personal, b) la inseguridad económica que sufren los individuos de escasos recursos por la gran producción industrial, c) la falta de viviendas suficientes, d) el control de la natalidad, e) la insuficiencia de los recursos que puede-obtener el jefe de familia en las clases obrera y media para el sus-

tento del grupo familiar." (11)

Si consideramos a la familia como una institución jurídica, necesariamente, tenemos que observar la intervención del Estado, manifestando éste una eficacia para poder dictar las medidas necesarias, -- que sirven de protección al orden moral, económico y social, que dan fuerza a la familia misma. Con esto el Estado le brinda la oportunidad de llenar en lo posible sus finalidades naturales, que como se -- ha establecido, viene siendo la procreación, la educación moral, intelectual y física de los hijos.

Facilmente podemos observar, por lo reiterativo que se hace mención de los hijos, como desde el núcleo familiar, son los hijos a -- quienes se les da primordial importancia, puesto que, esto es claro, -- son el futuro de nuevas generaciones, que darán continuidad al ciclo familiar, siendo su principal función, la supervivencia de la especie humana.

Conceptualmente hablando, el Derecho de Familia es: "un conjunto de normas jurídicas destinadas a regir la conducta de los miembros -- del grupo familiar entre sí, creando las relaciones conyugales y --- constituidas por un sistema de derechos y obligaciones, poderes, facultades y deberes entre consortes y parientes." (12)

(11) Ignacio Galindo Garfias, op. Cit., P. 433.

(12) Ibidem, P. 437.

2.2 MATRIMONIO.

Remontandonos hacia un pasado lejano en Roma y haciendo incapie - en la figura del matrimonio, obtenemos una visión de como éste pueblo, se formó un concepto de acuerdo a la importancia que encerraba el matrimonio. Porqué Roma? simplemente porque, en la antigüedad fue uno de los pueblos en donde floreció una gran cultura, con sus grandes personajes que, por sus obras que nos legaron, nos enteramos de su gran sabiduría e inteligencia, mostrando su capacidad de análisis y resolución a sus problemas.

Para comprobar lo antes externado, se cita textualmente y a manera de introducción al presente tema que nos ocupa, la definición de matrimonio, surgida de la mente de uno de los grandes autores romanos como lo fue el Jurisconsulto MODESTINO que a la letra nos dice: - "Nuptiae sunt conjunctio maris et feminae, consortium omnis vitae, - divini et humani juris communicatio. (Las nupcias son unión de varón y mujer, consorcio para toda la vida y comunicación del derecho divi no y del humano.)" (13)

En un principio, transcribimos esta definición en su idioma original, para darle un sentido natural, que haga que nos remontemos hacia aquellos lugares y época en que sucedió, esto es, hacer trabajar nuestra imaginación.

Como no conocemos su significado, puesto que, no somos grandes conocedores de idiomas, tenemos que buscar el significado de nuestra definición, para lo cual, al obtenerla, se da a conocer con todas --

(13) Jorge Mario Magallón Ibarra, op. cit., P. 103.

sus letras.

Así tenemos, como éste gran jurista romano, nos dejó una definición del matrimonio que hasta ahora, ha sido considerada entre las mejores, ya que, supo captar en ella la íntima comunión que le es característica, esto es, se combinan recíprocamente los derechos divinos con los derechos humanos.

Después de haber hecho un poco de historia, haciendo un breve análisis del concepto de matrimonio, que fue dejado por los romanos: Retornamos a nuestro tiempo, con el fin de conocer y dar a conocer como se concibe en la actualidad por los juristas y doctrinarios modernos el matrimonio.

Con mucha frecuencia, se afirma que el matrimonio, viene siendo la base fundamental de todo el Derecho de Familia; se manifiesta, además, que es uno de las instituciones sociales más importantes, pues, es considerada como la base y fundamento de todas las demás instituciones sociales que se conocen. Es por eso que hacemos una recopilación del concepto que DERNBURG nos da, para tener una mejor panorámica de su significado, dice: "El matrimonio es el instituto jurídico más importante del Derecho Privado, puesto que constituye la base de organización de la sociedad civil; La familia originada por el matrimonio es la que prepara a los hombres para la vida social, porque mediante él se crean afectos y relaciones mutuas de intimidad que no se tienen fuera de él y vínculos éticos que tienden al mejoramiento del individuo y al bienestar social," (14)

(14) Antonio de Ibarrola, Derecho de Familia, 4ta. Ed. Editorial Porrúa, S.A., México, 1993, P. 174.

Apreciamos que dentro de éste concepto dado, el matrimonio es el punto de partida o el cimiento que sostiene a todo ese engranaje que va naciendo a partir de éste, y que, uniendo todas esas piezas conforme se van originando, vienen a formar aquella otra importante institución que es la familia.

Como el presente capítulo está avocado a obtener una serie de conceptos de matrimonio, que nos permitan obtener una mejor visión y conocimiento de como es tomado por los diferentes autores, por lo tanto, se transcribe el concepto que escribe VALVERDE: "El matrimonio es, la base fundamental de la familia, es el centro de la misma y -- las demás instituciones que integran el Derecho de Familia no son -- más que consecuencias o complementos de aquél. Por esta razón el matrimonio es un instituto jurídico; pero acaso de mayor importancia -- sobre todas las demás instituciones de Derecho Privado, porque forma -- o constituye el fundamento de la organización de la sociedad civil y -- representa a su vez la completa comunidad de vida de un hombre y una mujer, reconocida, amparada y regulada por el Derecho." (15)

Dentro del concepto establecido, el mismo Valverde, nos da una -- explicación de como el matrimonio es figura fundamental dentro de la sociedad civil, donde tal figura es reconocida jurídicamente con --- gran amplitud.

Continuando con nuestro trabajo, retomamos tres aspectos que en -- algún tiempo nos representó Sto. Tomás acerca del matrimonio que vienen siendo: el natural, el civil y el religioso. En este sentido, se

(15) Antonio de Ibarrola, op. cit., P. 174.

manifiesta que el matrimonio en su aspecto natural es una institución que responde a la ley biológica de la reproducción de la especie humana, o sea, la unión de dos personas de sexos opuestos para la formación de una comunidad; en cuanto al aspecto civil del matrimonio, viene a formarse una organización social que es indispensable para que exista una buena convivencia humana, representando una convención jurídica, o mejor dicho, es un estado creado por común acuerdo entre el marido y la mujer, por lo que corresponde al aspecto religioso del matrimonio, recordemos que siempre a tenido un sentido - espiritual y religioso, o sea, que para la iglesia católica, cuando se realiza un matrimonio a través de ella, es considerado que se ha cumplido con un sacramento religioso.

En cuanto a lo que corresponde al Derecho Mexicano, con frecuencia se llega a afirmar que el matrimonio constituye fundamentalmente todo el Derecho de Familia, pero, radicalmente este punto de vista a sido modificado, ya que, a partir de la Ley de Relaciones Familiares del 9 de abril de 1917, se establece el criterio puramente humano en donde la familia se funda en el parentesco por consanguinidad y las relaciones que dan origen a la filiación tanto legítima como natural.

El Código Civil Vigente, continúa con lo establecido por la Ley de Relaciones Familiares, puesto que, tanto los hijos naturales como los legítimos, les concede los mismos derechos, por lo tanto, el matrimonio deja de ser el supuesto jurídico necesario para la regulación jurídica de paternidad, maternidad y patria potestad por la nueva legislación mexicana.

Tradicionalmente existe un concepto formulado por RUGGIERO que pa

ra nuestra información y conocimiento daremos a conocer y de esta manera conoceremos la pastura que tomaba este autor en cuanto al matrimonio y a la vez podamos hacer un análisis comparativo con lo establecido en nuestro Código Civil.

Ruggiero nos dice: "El matrimonio es institución fundamental del Derecho Familiar, porque el concepto de familia reposa en el de matrimonio como supuesto y base necesarios. De él derivan todas las relaciones, derechos y potestades, y cuando no hay matrimonio, solo pueden surgir tales relaciones, derechos y potestades por benigna consecución... la unión del hombre y de la mujer sin matrimonio es reprobada por el derecho y degradada a concubinato cuando no la estima delito de adulterio o incesto... fuera de matrimonio no hay parentesco, ni afinidad, ni sucesión hereditaria, salvo entre padre e hijo..." (16)

De esta definición se desprende el hecho de que en el tiempo de Ruggiero, no se contemplaban ciertas figuras jurídicas como las actuales, concretamente en nuestro país, en donde para garantizar los derechos de los hijos nacidos fuera de matrimonio, desde luego, cumpliendo con la comprobación de que los hijos fueron concebidos durante el tiempo en que la madre vivió bajo el mismo techo con el supuesto padre, viviendo claro está, maritalmente (Concubinato).

El criterio que sustenta la legislación mexicana, es mas humano y justo que el antiguo sistema en el que se desconocen algunos dere---

(16) Rafael Rojina Villegas, Compendio de Derecho Civil. 18a. Ed. Editorial Porrúa, S.A., México, 1982, P. 275.

chos de los hijos, por el solo hecho de haber nacido fuera de matrimonio.

El matrimonio que, como se ha manifestado, es la fuente primordial de la familia y garantía de su subsistencia, por tal motivo, naturalmente, debe ser permanente.

Por otra parte, BRONISLAW MALINOWSKY nos externa su concepto donde sostiene que: "En la actualidad la institución del matrimonio presenta síntomas de desajuste como otras instituciones, porque estamos viviendo una época de rápidos y profundos cambios en la estructura - de nuestra civilización." (17)

De ninguna forma puede aceptarse, por la función que desempeña la institución del matrimonio, que al llevarse a cabo dicho acto, la voluntad manifestada por la pareja pueda ser otra distinta a la de mantener la supervivencia del vínculo conyugal por toda la vida, con el firme propósito de salir adelante frente a las contingencias que la vida presenta.

Por lo tanto, "El estado de matrimonio, esto es, la vida en común de la pareja, tiene su base en la voluntad de cada uno de ellos, es-mantener y alentar la comunidad de vida." (18)

(17) Cfr. Ignacio Galindo Garfias, Derecho Civil, 3a. Ed., P. 581
Jorge Mario Magallón Ibarra, Instituciones de Derecho Civil.

(18) Ignacio Galindo Garfias, op. cit., P. 576.

2.3 DIVORCIO.

Al existir la voluntad de un hombre y una mujer para contraer matrimonio, nace a la vida socio-jurídica esta institución, que tiene como finalidad principal, preservar la especie humana. Pero al nacer dicha figura, con el transcurso del tiempo, se le van presentando -- una serie de dificultades, que si no se cuenta con unas bases sólidas, pueden llegar a romper la estabilidad del matrimonio.

Por tal razón, al existir ciertas causas con motivo suficiente, se presenta la disolución del matrimonio, y que en nuestro caso, se tratará acerca del divorcio.

Como lo venimos haciendo en los temas anteriores, también aquí se abordará el tema del divorcio con los romanos, para lo cual tenemos que: "En el Derecho romano, como sabemos, el matrimonio, se fundaba en la *Affectio Coniugalis*. La disolución de la *Confarreatio* tenía -- lugar por medio de la *Difarreatio*, que como es sabido era la declaración de voluntad de separarse marido y mujer, por medio de la cual -- cesaba de producir efectos entre los consortes la voluntad declarada en la ceremonia nupcial, de tomarse recíprocamente como marido y mujer. Si el matrimonio había sido celebrado bajo la forma de *Coemptio*, la disolución del vínculo procedía, por medio de la *Remancipatio* de la mujer. (19)

Como podemos ver, desde la época de los romanos, ya se manifestaba la separación del hombre y la mujer que habían celebrado nupcias, motivados por razones suficientes o voluntariamente, para no seguir-

(19) Ignacio Galindo Garfias, op. cit., P. 577.

conviviendo maritalmente, por lo tanto, el divorcio siguió su camino de alguna u otra manera hasta llegar a nuestros días.

Por lo tanto, actualmente, con el matrimonio se exige que existan bases firmes para que la unión de los cónyuges subsista durante toda su vida, ya que, cuando se disuelve un matrimonio por medio del divorcio, se destruye al mismo tiempo al grupo familiar y con ello, --priva a los hijos de su medio natural, que es el adecuado para su mejor desarrollo físico, moral e intelectual.

Prosiguiendo con nuestro tema, tenemos un concepto que nos abre --más el panorama a nuestro entendimiento, esto es: "El divorcio es la ruptura de un matrimonio válido, en vida de los esposos, decretada --por autoridad competente y fundada en alguna de las causas expresa--mente establecida por la ley." (20)

En este concepto, podemos detectar tres aspectos fundamentales pa--ra que pueda existir o darse el divorcio, son: En primer lugar, para que pueda haber divorcio, es necesario que el matrimonio tenga validez, o sea, debe haberse realizado legalmente; En segundo lugar, que el divorcio sea determinado por la autoridad competente y en tercer--lugar, deben existir la causa o causas exigidas por la ley para que--pueda decretarse dicho acto.

Por otra parte, el divorcio, tal como se concibe actualmente viene a terminar con un hogar, en donde Dos personas que mutuamente se--han hecho desdichadas, van a seguir tratando de hacer o crear infeli

(20) Ignacio Galindo Garfias, op. cit., P. 575.

cidad en otras, creandose así, una cadena que posiblemente no tenga fin, puesto que, el divorcio no tiene limitación alguna. Y el hecho de vivir en un hogar truncado marca a los hijos para toda la vida -- con grandes heridas, puesto que, les falta el calor de un verdadero hogar.

La situación viene ha agravarse, cuando los niños se ven involucrados directamente en la separación de sus padres, cuando son incitados a tomar partido, siendo utilizados como medio de presión o educados en un clima de disputas, discusiones por parte de sus progenitores; en esta situación, los padres de alguna manera siempre tratan de ganarse a sus hijos ofreciendoles y dandoles obsequios, tratando de alguna forma distraerlos del cónyuge contrario y hacerlos llegar así mismo, con tal situación, a crearse un trauma, puesto que, van descubriendo el poco interés que sus padres les ofrecen.

Al respecto, hay que hacer notar lo siguiente:

"a) El malestar tan hondamente resentido por el niño, engendra en él perturbaciones físicas, pérdidas de sueño, del apetito, perturbaciones nerviosas y psicológicas" Clara tendencia al robo, a la mentira, a la fuga. Un sentimiento de agresividad contra todo cuanto lo rodea, inclusive contra la intervención de un aparato judicial inexplicable para él.

b) En una familia en la que hay un ausente, éste sigue presente por su ausencia misma... El niño tiende a idealizar al ausente y se refugia en su recuerdo para olvidar al presente...

c) Y el adolescente se convierte en un escéptico ante la realidad -- del amor. Había creído él que sus padres se amarían para siempre... y entonces, dónde buscará el amor él...

g) Niños educados sin su padre o sin su madre, necesitan una presencia viril o femenina: de un tío, padrino, amigo de la familia para -- aportar al hogar el complemento humano que evite el repliegue excesivo sobre la madre o el padre...: (21)

Con lo que se transcribe, sale a la luz la cruda realidad que viven todas aquellas personas que se ven envueltas en la problemática del divorcio, principalmente los niños, que a juicio muy particular, son los menos culpables y los que más daño se les ocasiona.

Por otro lado, "Si por divorcio se entiende la ruptura del vínculo matrimonial con posibilidad de anudar uno nuevo, ha de reconocerse que su admisión equivale generalmente a admitir la poligamia y anegar la indisolubilidad del matrimonio." (22)

Esta ruptura no puede tener lugar más que mediante la acción de la justicia y por las causas determinadas por la ley.

Al respecto Sánchez Medal opina; "De acuerdo con nuestras actuales leyes el matrimonio se ha convertido en la legislación mexicana en un arrendamiento de cuerpos, verdadera prostitución. Tiene más -- causas de rescisión que cualquier otro contrato. A escoger, nuestra flamante Revolución pone a nuestro alcance hoy en día el divorcio -- sanción, el divorcio remedio, el divorcio capricho y el divorcio repudio... (23)

(21) Antonio de Ibarrola, op. cit., P. 319,320.

(22) Ibidem, P. 327.

(23) Ibidem, P. 334.

De acuerdo con éste autor, efectivamente, la institución del matrimonio, con la figura del divorcio, pierde toda esa fuerza con que se crea, con el profundo sentido moral que nace, quedando practicamente al antojo del marido o mujer la disolución del vínculo matrimonial.

Pasando ahora a lo que establece nuestro Código Civil en su Artículo 266, lo define de la siguiente manera:

"Artículo 266.- El divorcio disuelve el vínculo del matrimonio y deja a los cónyuges en aptitud de contraer otro.

Por otro lado, son tres los tipos de divorcio que reconoce nuestra Ley: Necesario, Voluntario y Administrativo.

"En el primero de los casos, se origina por cualesquiera de las causas que señalan las dieciseis primeras fracciones del Artículo 267 y 268 del Código Civil.

En cuanto al divorcio voluntario, tiene su origen en la fracción XVII del mismo Artículo 267, o sea el mutuo consentimiento de los cónyuges y no puede ser intentado, sino después de un año de contraído el matrimonio.

Por lo que corresponde al divorcio administrativo es, propiamente, un divorcio voluntario que encuentra su apoyo legal en el Artículo 272 del Código Civil y toma tal denominación en atención a que no se

tramita ante la autoridad judicial, sino ante el funcionario administrativo: el juez del Registro Civil de la jurisdicción a que pertenezca el domicilio de los cónyuges." (24)

Como complemento al presente tema, transcribiremos las causales - que dan origen al divorcio, señaladas en el Artículo 267 del Código-Civil.

Art. 267.- Son causas de divorcio:

I. El adulterio debidamente probado de uno de los cónyuges;

II. El hecho de que la mujer dé a luz, durante el matrimonio, un hijo concebido antes de celebrarse este contrato, y que judicialmente sea declarado ilegítimo;

III. La propuesta del marido para prostituir a su mujer, no sólo cuando el mismo marido la haya hecho directamente, sino cuando se pruebe que ha recibido dinero o cualquiera remuneración con el objeto expreso de permitir que otro tenga relaciones carnales con su mujer;

IV. La incitación o la violencia hecha por un cónyuge al otro para cometer algún delito, aunque no sea de incontinencia carnal;

V. Los actos inmorales ejecutados por el marido o por la mujer con el fin de corromper a -

(24) Juan Antonio González, Elementos de Derecho Civil, 7a. Ed. Editorial Trillas, México, Reimpresión, 1996, P. 93,94.

los hijos, así como la tolerancia en su co---
rrupción.

VI. Padecer sífilis, tuberculosis o cualquie--
ra otra enfermedad crónica o incurable, que -
sea, además, contagiosa o hereditaria, y la -
impotencia incurable que sobrevenga después -
de celebrado el matrimonio;

VII. Padecer enajenación mental incurable, --
previa declaración de interdicción que se ha-
ga respecto del cónyuge demente;

VIII. La separación de la casa conyugal por -
más de seis meses sin causa justificada;

IX. La separación del hogar conyugal origina-
da por una causa que sea bastante para pedir-
el divorcio, si se prolonga por más de un año
sin que el cónyuge que se separó entable la -
demanda de divorcio;

X. La declaración de ausencia legalmente he--
cha, o la de presunción de muerte, en los ca-
sos de excepción en que no se necesita para -
que se haga ésta que proceda la declaración -
de ausencia;

XI. La sevicia, las amenazas o las injurias -
graves de un cónyuge para el otro;

XII. La negativa injustificada de los cónyuu-
ges a cumplir con las obligaciones señaladas-
en el Artículo 164, sin que sea necesario agg
tar previamente los procedimientos tendientes
a su cumplimiento, así como el incumplimiento,

sin justa causa, por alguno de los cónyuges, - de la sentencia ejecutoria en el caso del artículo 168;

XIII. La acusación calumniosa hecha por un -- cónyuge contra el otro, por delito que merezca pena mayor de dos años de prisión;

XIV. Haber cometido uno de los cónyuges un de lito que no sea político, pero que sea infa-- mante, por el cual tenga que sufrir una pena de prisión mayor de dos años;

XV. Las hábitos de juego o de embriaguez o el uso indebido y persistente de drogas enervantes, cuando amenazan causar la ruina de la fa milia o constituyen un continuo motivo de desavenencia conyugal;

XVI. Cometer un cónyuge contra le persona o - los bienes del otro un acto que sería punible si se tratara de persona extraña, siempre que tal acto tenga señalada en la ley una pena -- que pase de un año de prisión;

XVII. El mutuo consentimiento;

XVIII. La separación de los cónyuges por más de dos años, independientemente del motivo -- que haya originado la separación, la cual podrá ser invocada por cualesquiera de ellos.

En virtud de las constantes reformas que sufren nuestras leyes, - tenemos que al artículo 267 del Código Civil, con fecha, 30 de Di--- ciembre de 1997, se le adicionaron las fracciones XIX y XX, que a la

letra dicen:

XIX. Las conductas de violencia familiar cometidas por uno de los cónyuges contra el otro o hacia los hijos de ambos o de alguno de ellos. Para los efectos de este artículo se entiende por violencia familiar lo dispuesto por el artículo 323-ter de este Código.

XX. El incumplimiento injustificado de las determinaciones de las autoridades administrativas o judiciales que se hayan ordenado, tendientes a corregir los actos de violencia familiar hacia el otro cónyuge o los hijos, por el cónyuge obligado a ello.

2.4 CONYUGE.

Viene siendo uno de tantos términos, con el cual, se le conoce al hombre o a la mujer cuando estos han contraído matrimonio legalmente.

Al utilizar el concepto "cónyuge", nos permite entender social y jurídicamente de que figura se está haciendo mención, en los diferentes aspectos que se conocen: Jurídico, Económico, Social, etc.

A manera de ejemplo, citaremos el siguiente texto: "El hecho mismo de que la especie humana se propague por generaciones hace necesaria la unión conyugal, la cual se legaliza por el matrimonio." (25)

Como podemos darnos cuenta, al hablar de cónyuge, no hacemos otra cosa más que, hacer alusión a la pareja en forma separada o conjuntamente cuando existe el vínculo matrimonial y habitando la misma casa.

Estos cónyuges, como lo vimos utilizando otro término, son sujetos de derechos y obligaciones entre sí, y, a manera de recordatorio se transcribe lo siguiente:

- "a) Los cónyuges están obligados a contribuir cada uno por su parte a los fines del matrimonio, a socorrerse mutuamente y aguardarse mutua fidelidad;
- b) Los esposos deberán vivir juntos en el domicilio conyugal;
- c) Los esposos deberán contribuir económicamente al sostenimiento -- del hogar, a su alimentación y a la de sus hijos, así como a la educación de éstos...;

(25) Efraín Moto Salazar y José Miguel Moto, Elementos de Derecho, 41a. Ed. Editorial Porrúa, S.A., México, 1996, P. 167.

- d) El marido, la mujer o los hijos, tendrán un derecho preferente sobre los ingresos y los bienes del cónyuge que tenga a su cargo el -- sostenimiento económico de la familia...;
- e) El marido y la mujer tienen en el hogar autoridad y consideraciones iguales..." (26)

En el párrafo transcrito, notamos, como efectivamente, dentro del matrimonio, se utilizan una serie de conceptos que hacen referencia a la pareja, por lo tanto, cónyuge viene siendo uno más.

En otro de los casos, donde es común que se utiliza el término -- cónyuge, es en nuestro Código Civil, cuando establece los Regímenes matrimoniales, esto es, al momento de la celebración del matrimonio, los cónyuges deben establecer a qué régimen matrimonial van a sujeta--tar los bienes que llevan al matrimonio o que puedan adquirir dentro de él. Siendo dos los regímenes matrimoniales: Sociedad conyugal y - separación de bienes; claro que, esto debe ser de común acuerdo un - convenio o pacto que celebran los esposos y se les denomina capitula--ciones matrimoniales, que pueden celebrarse antes o durante el matri--monio.

Para obtener mayor conocimiento: "Se entiende por régimen matrimo--nial, la forma en que quedará distribuida la propiedad de los bienes de los cónyuges dentro del matrimonio, y su administración, en vir--tud del convenio que éstos hayan celebrado." (27)

Con lo establecido y ejemplificado, creo que no cabe la menor du-

(26) Efraín Moto Salazar y José Miguel Moto, op. cit., P. 170, 171.
 (27) Ibiñem, P. 171.

2.5 HIJOS.

Al hacer mención de los hijos, estamos hablando precisamente de -- las personas, hombre o mujer, que se procrean dentro del matrimonio, -- con lo cual, se establece que son hijos legítimos. Pero, pueden tener también su origen, cuando se procrean fuera de matrimonio, y en este caso, se establece que los hijos son naturales o ilegítimos. Existe -- una tercera forma con la cual nace una relación como si fueran padres de hijos, misma que viene siendo, la adopción (hijos adoptados).

Al hacer referencia, en el presente tema, acerca de los hijos, no podemos hablar más que de las diferentes relaciones que existe entre éstos y las personas con quien conviven; esta relación, no es otra cosa más que la "FILIACION", en sus tres aspectos: Legítima Natural o Ilegítima y Adopción.

Para seguir adelante, se dará a conocer el concepto de filiación -- que nos ofrece Planiol: "La filiación, tomada en el sentido natural -- del término es la descendencia en línea recta; comprende toda la serie de intermediarios que vinculan a una persona determinada con un -- antepasado por más lejano que éste sea; pero en el lenguaje del Derecho, la palabra ha tomado un sentido más estrecho y significa exclusi vamente la relación inmediata del padre o la madre con el hijo." (28)

Para hacer un poco más claro el anterior concepto, Planiol nos dice, que de manera amplia, la filiación se refiere a todos los eslabones de la cadena que liga a una persona con sus antepasados, aún con-

(28) Fernando Flores Gómez González, Introducción al Estudio del Derec ho y Derecho Civil, 7a. Ed., Editorial Porrúa, S.A., México, 1993, P. 88.

el más lejano; pero en sentido estricto sólo se refiere a la relación que existe con sus ascendientes inmediatos, es decir, el padre y la madre.

Ahora, continuando con el presente trabajo, abordaremos el primer concepto establecido de la filiación, el cual trata acerca de:

2.5.1 HIJOS LEGITIMOS.

Nos encontramos frente a la filiación legítima, cuando el padre y la madre han formado una familia, siempre y cuando, encuentre apoyo en el matrimonio, y desde luego, el hijo o los hijos sean concebidos durante dicha unión, o también, cuando el hijo o los hijos, solamente fueron concebidos durante el matrimonio en el caso de que haya habido posteriormente divorcio de los padres o nulidad del matrimonio.

Siguiendo adelante, ahora se establecerá una definición de la filiación legítima, a la letra dice: "Es el lazo que une al hijo con sus padres cuando están casados en el momento de su concepción, o en el de su nacimiento." (29)

Como puede verse en la presente definición, es indispensable que exista el vínculo matrimonial, para que la relación entre padres e hijos pueda ser legítima, ya que de otra manera, caémos en otro tipo de filiación.

Como toda figura jurídica, tenemos que, la filiación legítima, tie

(29) Julien Bonnacase, Elementos de Derecho Civil, Tomo I, Cardenas, Editor y Distribuidor, Tijuana, B.C. 1985, P. 581.

ne o cuenta con sus elementos constituidos que vienen siendo los siguientes:

- "1.- El matrimonio de sus pretendidos padres;
- 2.- El parto de la pretendida madre;
- 3.- Su identidad con el hijo dado a luz por la pretendida madre;
- 4.- Su procreación, por el marido de la pretendida madre, es decir, por su pretendido padre," (30)

Como podemos apreciar, dentro de estos elementos que constituyen la filiación legítima, tenemos que el matrimonio viene a ser un acto-jurídico, y los demás, vienen siendo hechos puramente materiales.

Por otro lado, en la filiación nacida de matrimonio, es necesario que exista certidumbre de que, efectivamente, el hijo o los hijos son legítimos, para lo cual, él legislador a considerado que, en un principio, únicamente el hijo concebido durante el matrimonio tiene el -- derecho a la filiación legítima; tal es por lo menos, la interpreta-- ción que durante mucho tiempo se le dió a nuestras leyes.

Sea lo que fuere, el problema se presenta cuando hay que determi-- nar la forma de probarse la concepción del hijo o de los hijos cuando hay confusión, para lo cual, "Debe recurrirse a la prueba presun-- cional basada en un elemento fisiológico: La duración mínima y la --- máxima del embarazo." (31)

Según datos aportados por la ciencia, se fijó la duración mínima-

(30) Julien Bonnecase, op. cit., P. 581.

(31) Julien Bonnecase, op. cit., P. 586.

en ciento ochenta y seis días, y la máxima en docientos ochenta y --- seis. Con objeto de no caer en error, el Código Civil fijó la dura--- ción mínima del embarazo en ciento ochenta días y la máxima en tre--- cientos, esto es, seis y diez meses, respectivamente. Por lo consi--- guiente, se considera concebido durante el matrimonio el hijo que naz ca ciento ochenta días después de su celebración o antes de los tre--- cientos días después de su disolución.

Por tal motivo, el hijo o los hijos nacidos en estos plazos se les considera legítimos, por lo tanto, poseen plenamente todos los dere--- chos y obligaciones legalmente establecidos.

Por otra parte, la filiación de los hijos nacidos de matrimonio -- se prueba con el acta de su nacimiento y con el acta de matrimonio de sus padres. Pero, a falta de actas o si éstas fueren defectuosas, es--- tubieren incompletas o fuesen falsas, se probará con la posesión cons--- tante de estado de hijo nacido de matrimonio.

Para ahondar un poco, en cuanto a la prueba de filiación legítima--- con el acta de nacimiento del hijo; viene siendo el modo de prueba -- considerado como normal, ya que, el artículo 340 del Código Civil de--- clara:

Art. 340.-La filiación de los hijos nacidos de matrimonio se prueba con la partida de su nacimiento y con - el acta de matrimonio de sus padres.

Por otra parte, por lo que se refiere a la prueba por la posesión---

constante de estado de hijo nacido de matrimonio; se precisará únicamente, que esta posesión de estado debe ser constante, y además deben concurrir ciertas circunstancias que se enumeren en artículo 343 del Código Civil.

Art. 343.--Si un individuo ha sido -- reconocido constantemente como hijo de matrimonio por la familia del -- marido y en la sociedad, quedará -- probada la posesión de estado de hijo de matrimonio si además concurre alguna de las circunstancias siguientes:

I. Que el hijo haya usado constantemente el apellido del que pretende que es su padre, con anuencia de éste;

II. Que el padre lo haya tratado como a hijo nacido en su matrimonio, -- proveyendo a su subsistencia, educación y establecimiento;

III. Que el presunto padre tenga la edad exigida por el artículo 361.

"El dominio de aplicación de la posesión de estado es más extenso que el del acta de nacimiento, pues al mismo tiempo demuestra el parto de la madre y la identificación del hijo. Debe irse aún más lejos y decir que la posesión de estado sobrepasa a la filiación materna, -- demostrando al mismo tiempo la paterna, puesto que debe existir tan--

o respecto del padre como de la madre. Por último, cuando la posesión de estado no está en contradicción con el acta de nacimiento, -- prueba plenamente la filiación legítima." (32)

2.5.2 HIJOS ILEGITIMOS.

Para dar inicio al desarrollo del presente punto, siguiendo el mismo orden de ideas, pasaremos a tratar lo relacionado sobre los hijos-ilegítimos o naturales.

Entrando en materia, se dará a conocer una definición de lo que es la filiación natural: "Es el lazo que une al hijo, con su padre o con su madre, o con ambos, cuando éstos no están casados entre sí en el momento de su nacimiento." (33)

Como vemos en la definición dada, el hijo puede pertenecer al padre, a la madre o a los dos, pero no puede darsele un reconocimiento-ilegítimo, ya que, durante su concepción y por lo tanto, su nacimiento, los padres no estaban unidos por el vínculo matrimonial exigido por la ley; considerandosele por tal motivo, como hijo natural o ilegítimo. Esto, mientras no se realicen determinados actos para su legitimación, por parte de sus pretendidos padres.

Ante tal situación, la condición de los hijos considerados ilegítimos o naturales, es muy inferior a la de los hijos legítimos, sobre todo cuando la filiación es adulterina o incestuosa; ya que, los hijos que pertenecen a estas dos últimas categorías son los más afecta-

(32) Julien Bonnacase, op. cit., P. 583.

(33) Julien Bonnacase, op. cit., P. 598.

os, puesto que, dentro de sus limitaciones están las de no poder heredar a sus padres y solo tienen derecho a recibir alimentos.

Por otro lado, cuando los hijos ilegítimos o naturales no proceden de las dos categorías anunciadas anteriormente, se establece que la filiación ilegítima o natural es ordinaria, y en este caso, produce diferentes efectos a saber:

- 1.- transmisión del nombre,
- 2.- patria potestad; con ciertas limitaciones...,
- 3.- consentimiento de los padres para el matrimonio y la adopción...,
- 4.- alimentos; entre el hijo y sus padres naturales existe la obligación alimentaria,
- 5.- derechos hereditarios recíprocos...,
- 6.- incapacidad de recibir, el carácter de hijo natural implica una incapacidad parcial de recibir o título gratuito." (34)

Con los puntos anteriores, queda plenamente demostrada la diferencia existente entre un hijo natural o ilegítimo simple y un hijo incestuoso o adulterino.

Por otro lado, con respecto al parentesco de los hijos ilegítimos, se establece legalmente que, fuera de sus padres, el hijo natural o ilegítimo no tiene familia; esto es, que dentro del parentesco natural o ilegítimo solamente existe un grado, no extendiéndose a más, - haciendo claramente una limitación, puesto que, le concede menos de-

34) Marcel Planiol-Georges Ripert, Tratado Elemental de Derecho Civil, 2a. Ed., Cardenas Editor y Distribuidor, México, 1991, P. 283.

echos a los hijos ilegítimos o naturales que a los demás; pero, no puede suprimirse una relación que se deriva del nacimiento y que es un hecho, podemos determinar, que el hijo natural o ilegítimo tiene una familia, ya que, en realidad todos los parientes de sus padres son sus parientes.

Por otra parte, para tener una visión más clara sobre la clasificación de los hijos ilegítimos o naturales, puesto que, se distinguen varias categorías de hijos ilegítimos o naturales. "En primer lugar tenemos a los hijos naturales simples, esto es, son los hijos de personas entre las cuales no existía ningún impedimento para poder contraer matrimonio al ser concebido el hijo; en segundo lugar tenemos a los llamados hijos incestuosos, estos son: los hijos entre cuyos padres era imposible contraer matrimonio, puesto que, entre ellos existe un grado de parentesco por afinidad o consanguinidad; en tercer lugar damos paso a los hijos denominados adulterinos, los cuales, vienen siendo los hijos de aquellas personas que en el momento de su concepción les era imposible contraer matrimonio, por el hecho de estar una de ellas en ese momento casada con un tercero." (35)

Como se manifestó anteriormente, en términos generales, la condición jurídica de los hijos adulterinos o incestuosos, es considerada como inferior en relación con la de los hijos ilegítimos o naturales simples. A manera de agregado, recientemente ha sido mejorada la situación de los hijos incestuosos, ya que, por lo menos pueden ser legitimados, lo que no sucede con los hijos adulterinos, por obvias razones.

Por otra parte, la filiación de los hijos nacidos fuera de matri-

(35) Julien Bonbecase, op. cit., P. 508, 509.

monio resulta, con relación a la madre, del solo hecho del nacimiento, y con respecto del padre, se establece por el reconocimiento voluntario de éste o por sentencia que declare la paternidad. Cuando el reconocimiento se da por sentencia judicial, debe ser basado en pruebas estrictamente determinadas por la ley.

Como podemos ver, los hijos naturales o ilegítimos son susceptibles de ser reconocidos por sus progenitores, ya sea, de forma voluntaria o por la ley. Por tal motivo, tenemos que el reconocimiento es: "Un acto en virtud del cual quienes han tenido un hijo fuera de matrimonio declaran, conjunta o separadamente, que lo aceptan por suyo." (36)

Como podemos apreciar, el reconocimiento puede ser unilateral o bilateral, pero, cuando el padre o la madre reconozcan separadamente un hijo, no podrán revelar en el acto del reconocimiento el nombre de la persona con quien fue habido, ni por ningún indicio por el cual pueda ser identificada.

Por otro lado, también se puede reconocer no solo al hijo que está vivo, sino, al que todavía no ha nacido y al que a muerto si ha dejado descendencia; también, el hijo mayor de edad no puede ser reconocido sin su consentimiento.

La mujer casada, tiene también la posibilidad de poder reconocer a su hijo, sin que para ello exista el consentimiento de su marido,-

(36) Rafael de Pina, Elementos de Derecho Civil Mexicano, 19a. Ed. Editorial Porrúa, S.A., México, 1965, P. 359.

tenido antes de su matrimonio; pero, carece del derecho para poder - llevarlo a vivir con ella, si no es con el consentimiento expreso de su esposo.

El hijo de una mujer casada no puede contar con el reconocimiento de hijo por otro hombre distinto del marido, sino cuando éste lo haya desconocido y por sentencia ejecutoria se haya declarado que no es hijo suyo.

Para llevarse a cabo el reconocimiento se necesita realizar mediante alguno de los modos siguientes: "En la partida de nacimiento, ante el juez del Registro Civil; por acta especial ante el mismo juez; por escritura pública; por testamento; o por confesión judicial directa y expresa." (37)

Cuando un hijo ha sido reconocido por medio de alguna de las formas descritas, adquiere el derecho de llevar el apellido de la persona que lo reconoce; además, recibir alimentos y a percibir herencia.

Por otro lado, también tenemos la legitimación, misma que se define de la siguiente manera: "Es una institución civil que regula el cambio de situación jurídica de los hijos nacidos fuera de matrimonio en virtud de la celebración posterior de éste por quienes los engendraron." (38)

Como podemos ver, la legitimación es una figura que ha sido consi

(37) Rafael de Pina, op. cit., P. 361.

(38) Rafael de Pina, op. cit., P. 357.

derada como una rehabilitación del estado civil de las personas. Esto es, que por medio de la legitimación, la filiación conocida como ilegítima o natural se transforma en legítima.

En virtud del matrimonio subsecuente de los padres hace que se -- tengan por nacidos de matrimonio a los hijos habidos antes de su celebración, de acuerdo con el Artículo 354 del Código Civil para el -- Distrito Federal.

Los hijos legitimados adquieren todos sus derechos como tales desde el día en que se celebró el matrimonio de sus padres, aunque el -- reconocimiento sea posterior, lo que significa que tiene efecto retroactivo.

2.5.3 HIJOS ADOPTADOS.

Después de haber concluido el tema de los hijos naturales o ilegítimos, nos abocamos al desarrollo del tercer concepto relacionado con los hijos, siendo éste, la adopción.

Como vimos en las dos clasificaciones anteriores; en primer término, se contempló a los hijos concebidos por la pareja dentro del matrimonio (hijos legítimos), en segundo, vimos a los concebidos fuera de matrimonio (hijos naturales o ilegítimos); pero, existen además, aquellos hijos que no teniendo cabida en las dos clasificaciones anteriores y normalmente por su origen son extraños a la familia, son admitidos por adopción, asumiendo así en cierta forma el estado de hijos (adoptivos).

Por lo tanto, nos remitimos a la anotación del concepto de adop-

ción, mismo que se establece de la siguiente manera: "La adopción es un hecho complejo, por medio del cual un hijo natural o legítimo de terceros ingresa en forma permanente a una familia asumiendo, respecto del adoptante, una posición muy semejante (Hijo adoptivo) a la de un hijo legítimo." (39)

Por lo expuesto en la anterior definición, vemos con claridad que el hijo que se adopta, es por completo ajeno a la persona del adoptante, éste tiene que realizar ciertos actos y cubrir determinados requisitos frente a determinados órganos de gobierno, y así poder darse la figura de la adopción; de ahí la característica de ser un hecho complejo; desde luego, si se cumple con todo lo requerido, se da la adopción y la persona adoptada pasa a formar parte de la familia como si fuera hijo legítimo.

La adopción, de acuerdo a su función, se puede determinar lo siguiente: Primero, otorga artificialmente un hijo a quien no lo tiene, llenandose de esta manera un vacío dentro de la familia; segundo, otorga una posición legítima a quien no la tiene o mejorar a quien ya la tiene.

Para entender más a fondo la función de la adopción, se darán una serie de conceptos para nuestra información.

"La adopción es un acto jurídico que crea, entre el adoptante y el adoptado, un vínculo de parentesco civil del que se derivan rela-

(39) Giuseppe Brancha, Instituciones de Derecho Privado Editorial Porrúa, S.A., México, 1978, P. 153.

ciones análogas (aunque no idénticas) a las que resultan de la paternidad y filiación legítimas." (40)

"Ha sido definida también: "Como un contrato que crea entre dos - personas relaciones puramente civiles de paternidad o de maternidad- y de filiación." (41)

"Demófilo De Buen considera la adopción como una filiación civil- que quiere imitar a la filiación natural en sus efectos jurídicos." (42)

Según las partidas de Alfonso X el Sabio, adopción tanto quiere - decir como por fijamiento, que es una manera que establecieron las - leyes por lo cual pueden los hombres ser hijos de otros, aunque no - lo sean naturalmente." (43)

Según los conceptos descritos, puede observarse que la adopción - no solamente cumple con una función desde el punto de vista jurídi-- co, sino también desde el punto de vista político-social.

Se manifiesta por ahí que la adopción es vista como una ficción, - pero una ficción generosa, ya que, permite que muchos niños abandona dos encuentren una protección de acuerdo a su edad, dentro del hogar de una familia que sea honesta; a la vez, con la figura de la adop-- ción, dichas familias encuentran consuelo, cuando dentro de su matri

(40) Rafael de Pina, Elementos de Derecho Civil Mexicano, 18a. Ed., Editorial Porrúa, S.A., México, 1993, P. 363.

(41) Ibidem, P. 364.

(42) Ibidem, P. 369.

(43) Ibidem, P. 364.

monio no han tenido descendencia o la han perdido.

Por otra parte, con respecto a la naturaleza jurídica de la adopción, los tratadistas reconocen generalmente que no es fácil definir su naturaleza jurídica; pero tradicionalmente a sido concebida como un acto natural contractual; pero, actualmente la doctrina no es uniforme, ya que, surgió otra postura que la concibe como una institución. Por tal motivo, de alguna u otra manera, la función de la adopción siempre será buena.

Dentro de la figura de la adopción, deben existir determinadas personas que puedan adoptar y ser adoptados, siendo las primeras:

- 1.-Las personas mayores de 25 años, que se encuentran libres de matrimonio y además, estén en pleno juicio de sus derechos,
- 2.-El tutor puede adoptar a su pupilo hasta después de que hayan sido aprobadas por completo las cuentas de la tutela,
- 3.-Por disposición de la ley, no se permite que se realice la adopción por más de una persona, salvo el caso de que se lleve a cabo por el marido y la mujer, y éstos estén de acuerdo en considerar al adoptado como a un hijo propio, siempre y cuando uno de los cónyuges tenga la edad requerida.

Después de quedar determinadas las personas que sí pueden realizar una adopción, pasamos a las que pueden ser adoptadas, estas son: LOS MENORES DE EDAD Y LOS INCAPACITADOS (éstos, aunque sean mayores de edad).

Además, para que pueda procederse a realizar una adopción, debe -

el que pretenda adoptar, cumplir con ciertos requisitos establecidos legalmente, siendo los siguientes:

- "a) Que la persona que pretenda adoptar sea mayor de 25 años.
- b) Que el adoptante tenga 17 años de edad más que aquél a quien se vaya a adoptar.
- c) Que la adopción sea beneficiosa para el adoptado.
- d) Que el adoptante tenga medios suficientes para atender a la subsistencia y educación del menor o al cuidado y subsistencia del incapacitado...,
- e) Que quien desea adoptar sea persona de buenas costumbres."

(44)

Como podemos ver, estos requisitos son indispensables, si no se cumple con alguno de ellos, no puede efectuarse la adopción.

Cuando se cumple con todos los requisitos requeridos, es obvio -- que esta se va a dar, por lo tanto, trae como consecuencia, tanto de rechos y obligaciones para el adoptante como para el adoptado, mismos que deben cumplirse; estos son, el adoptante tendrá respecto de la persona y bienes del adoptado los mismos derechos y obligaciones -- que los padres respecto de las personas y bienes de los hijos; por -- su parte el adoptado, tendrá para con la persona o personas que lo -- adopten, los mismos derechos y obligaciones que tiene un hijo para -- con sus padres.

Por otra parte, cuando se adopta a un extranjero, de acuerdo con-

(44) Rafael de Pina, op. cit., P. 36^o.

el Artículo 43 de la Ley de Nacionalidad y Naturalización, la adopción no entraña para el adoptado el cambio de nacionalidad.

De acuerdo con el Código Civil los derechos y obligaciones que resultan del parentesco natural no se extinguen por la adopción, excepto la patria potestad, que queda transferida al padre adoptivo.

Cuando, después de que se haya realizado la adopción, las partes, estando de acuerdo, pueden revocar la adopción, por un lado, si el adoptado es mayor de edad y por el otro, si es menor, es necesario que acepten en ello las personas que consintieron la adopción, a falta de ellas, el representante del ministerio público y el consejo de tutelas.

Las resoluciones dictadas por los jueces aprobando la revocación de la adopción, se comunican al juez del Registro Civil del lugar en que ésta conste para que cancele el acta correspondiente.

Atendiendo a las reformas efectuadas el 28 de mayo de 1998 en algunos artículos del Código Civil, particularmente en lo referente a la adopción, en el capítulo V, sección primera, que trata sobre disposiciones generales; también se adicionan la sección segunda, que trata sobre la adopción simple, misma que queda establecida en el artículo 402 del mencionado código.

Artículo 402. Los derechos y obligaciones que nacen de la adopción simple, así como el parentesco que de ella resulte, se limitan al adoptante y al adoptado, excep

to en lo relativo a los impedimentos de matrimonio, respecto de los cuales se observará lo que dispone el artículo 157.

Como una de las características principales que se observan dentro de lo que es la adopción simple, tenemos que esta es revocable, siempre y cuando se cumpla con lo establecido en el artículo 405 del Código Civil.

Sección tercera, que trata sobre la adopción plena, misma que encontramos preceptuada en el artículo 410-A del Código Civil y que a la letra dice:

Artículo 410-A. El adoptado bajo la forma de adopción plena se equipara al hijo consanguíneo para todos los efectos legales, incluyendo los impedimentos de matrimonio. El adoptado tiene en la familia del o los adoptantes los mismos derechos, deberes y obligaciones del hijo consanguíneo y debe llevar los apellidos del adoptante o adoptantes.

La adopción plena extingue la filiación preexistente entre el adoptado y sus progenitores y el parentesco con las familias de éstos, salvo para los impedimentos de matrimonio.

En el supuesto de que el adoptante esté casado con alguno de los progenitores del adoptado no se extinguirán los derechos, obligaciones y demás consecuencias jurídicas -- que resultan de la filiación consanguínea.

Como característica principal de la adopción plena, tiene que ser irrevocable.

También tenemos que se adiciona la sección cuarta, misma que hace referencia a lo que es la adopción internacional, y que se encuentra regulada en el artículo 410-E del Código Civil, manifestando lo siguiente:

Artículo 410-E La adopción internacional es la promovida por ciudadanos de otro país, con residencia habitual fuera del territorio nacional; y tiene como objeto incorporar, en una familia, a un menor que no puede encontrar una familia en su propio país de origen. Esta adopción se registrará por los tratados internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano y, en lo conducente, por las disposiciones de este Código.

Las adopciones internacionales siempre serán plenas.

La adopción por extranjeros es la promovida por ciudadanos de -- otro país con residencia permanente en el territorio nacional. Esta adopción se registrará por lo dispuesto en el presente Código.

Con estas reformas, se da inicio al proceso de reforma del derecho de familia, entendido este como el conjunto de ordenamientos jurídicos que regulan las relaciones entre los integrantes de una familia y de estos con otras familias y con el estado. Dicha reforma deberá tener como objetivos primordiales: igualdad jurídica entre el hombre y la mujer, una mayor protección a los hijos y ancianos, eliminar términos o clasificaciones sobre el origen de los hijos.

Como mera información; "Modernamente ha surgido en Europa una nueva forma de tutela de la infancia desamparada, denominada, ACOGIMIENTO FAMILIAR. Este ha sido definido como aquella institución circunstancial en virtud de la cual determinado menor huérfano de padre y madre o que reúna circunstancias legales determinadas, pasa a ser -- sustentado física y moralmente por otra persona." (45)

(45) Rafael de Pina, op. cit., P. 373.

2.6 BIENES.

El hablar de bienes, inmediatamente se nos viene a la mente toda esa gama de objetos que circundan a nuestro rededor, y que de alguna u otra forma, el hombre hecha mano de ellos de acuerdo a su utilidad y necesidades.

Por tal motivo, dice Domínguez Vargas acerca de los bienes; "Son objetos, que por sus cualidades reales o supuestas, tienen la posibilidad a satisfacer una necesidad..." (46)

Por otra parte, para poder darle una utilidad a los bienes requeridos, las personas al observar su naturaleza, tienden a modificarlos, y así de esa manera, darles el uso conveniente, observandose así una clasificación de la siguiente manera: Bienes naturales, estos, cuando éstos no han sufrido la intervención de la mano del hombre para su formación; en seguida, tenemos los llamados Bienes Humanos, en los cuales obviamente el hombre a intervenido para su creación o transformación; en tercer lugar, tenemos a los Bienes, que -- por un lado, interviene la naturaleza y por el otro la mano del hombre, y por tales acontecimientos, se les denomina como Bienes mixtos.

Para clasificar aún más los tres puntos de la anterior clasificación, se anotarán algunos ejemplos de cada uno de ellos: Ejemplos de bienes naturales: El agua, los alimentos, los componentes del agua, el aire, la luz, el calor del sol, las fuerzas natura-

(46) Jorge Domínguez Martínez, Derecho Civil, 4a. Ed., Editorial Porrúa, S.A., México, 1994, P. 209.

les, el clima, el territorio, etc. Ejemplos de bienes humanos: Los libros, el automóvil, los lentes, la mesa, el lápiz, etc. Ejemplos de bienes mixtos: Una presa en que se combina el agua como bien natural y su construcción como bien humano.

De alguna manera, con estos pequeños ejemplos, quedan aclarados más ampliamente los puntos de la clasificación de los bienes dada; todos ellos englobados con un carácter puramente económico, ya desde el punto de vista jurídico manifiestan diferente perspectiva. Por un lado, se conceptúa el: Bien jurídico en sentido amplio y por el otro, el bien de carácter estrictamente patrimonial. El bien jurídico en el primero de esos significados comprende todo objeto merecedor de protección por el sistema legal y en cuyo contenido están toda clase de valores, bienes y derechos, con independencia a su carácter patrimonial o extrapatrimonial. el bien estrictamente patrimonial, en cambio, es todo aquello de carácter económico susceptible de apropiación particular." (47)

Por lo conceptuado, vemos como el bien jurídico, cuya tutela corre a cargo del Estado, mediante la regulación en forma organizada de las normas jurídicas, en todos aquellos bienes que reciben una protección legal por encerrar intereses superiores, dignos de ser tutelados.

Para conocer algunos ejemplos de bienes jurídicos se establecen los siguientes: En nuestra constitución se señalan.- la vida, la libertad, propiedades, posesiones, derechos, la persona misma, la fami

(47) Jorge Alfredo Domínguez Martínez, op. cit., P. 299.

lia, el domicilio, etc., el Código Penal, también señala.- el honor- y los bienes patrimoniales, como causas de justificación a la defen- sa de la persona, y el Código Civil, por su parte señala.- para con- siderar violentada a una persona, supone fuerza física o amenazas -- que pongan_ en peligro la vida, la honra, la libertad, la salud o una parte considerable de los bienes patrimoniales.

En lo que se refiere al bien de carácter patrimonial, "en el ámbi- to jurídico, por bien entendemos todo objeto susceptible de propie-- dad particular, es decir, lo que por naturaleza y por no haber una - disposición legal que se oponga en su caso, puede pertenecer a una - persona en exclusiva, sea ésta de Derecho Privado o de Derecho Públi- co; el Estado mismo inclusive." (48)

Pero hay que tener presente, que no todas las cosas que nos ro-- dean, son susceptibles de apropiación particular, ya que, por su na- turaleza es imposible; como por ejemplo: el sol, los planetas, el -- aire, el mar libre, el espacio aéreo en su zona libre, etc.

A manera de aclaración del anterior concepto, tenemos que, no se- refiere a lo que sea susceptible de apropiación de los particulares- en oposición al poder del Estado, sino de apropiación particular, -- con exclusión de otras personas a quienes la cosa no pertenece.

Por otro lado, en el Código Civil para el Distrito Federal, en -- su artículo 747, 748 y 749, se regula lo referente a lo establecido - en el concepto anterior, esto es:

(48) Jorge Alfredo Domínguez Martínez, op. cit., P. 301.

Art. 747. Pueden ser objeto de apropiación todas las cosas que no estén excluidas del comercio.

Art. 748. Las cosas pueden estar fuera del comercio por su naturaleza o por disposición de la ley.

Art. 749. Están fuera del comercio por su naturaleza las que no pueden ser poseídas por algún individuo exclusivamente y por disposición de la ley, las que ella declara irreductibles a propiedad particular.

Dentro de los bienes existe una gran variedad de clasificaciones que jurídicamente se ha creado, pero, de acuerdo a nuestro temario, únicamente trataremos todo lo relacionado con los bienes Inmuebles y bienes Muebles, por lo cual, entrando en materia, se hará una breve distinción de estos dos tipos de bienes.

Desde un punto de vista natural, la diferencia que existe entre un bien inmueble y un mueble, depende de si es posible o no poder trasladarse por sí mismo o ayudado por otra fuerza ajena de un lugar a otro.

"Así, los bienes que por fuerza propia, o sea, los animales, considerados semovientes, o los que por efectos de una fuerza exterior pueden ser trasladados de un lugar a otro sin que se deterioren por-

ese traslado son bienes muebles. Por el contrario, todos aquéllos -- que no admiten esa posibilidad de traslado son inmuebles." (49)

Pero, cabe la aclaración con respecto a la clasificación anotada, ya que, dicha clasificación va más allá de lo establecido sobre el fundamento de la mera posibilidad de traslado, puesto que, son de -- tenerse en cuenta por una parte, algunos bienes cuya clasificación -- es difícil, por lo que, la ley se ha visto en la necesidad de intervenir para su definición; por tal motivo, para que un bien sea considerado inmueble, la ley debe señalarlo expresamente como tal; por el contrario, se trata de un mueble si la ley no le dá el carácter de -- inmueble.

Como se puede observar, para conservar el orden, evitar confusiones y problemas a la vez, la ley interviene para su regulación y de ésta manera, al observarlos en forma separada obtenemos lo siguiente: Los inmuebles representan la conservación e incremento de la riqueza; no así los muebles. La propiedad sobre los inmuebles suele inscribir se en el Registro de Propiedad; en los muebles no se dá tal inscripción.

Después de que se ha visto someramente la diferencia existente en tre estas clasificaciones, se procederá al desarrollo de cada una de ellas.

(49) Jorge Alfredo Domínguez Martínez, op. cit., p. 306.

2.6.1 BIENES INMUEBLES.

Estos bienes los encontramos en el artículo 750 del Código Civil, que se establece de la siguiente manera:

Artículo 750. Son bienes inmuebles;

I El suelo y las construcciones --
adheridas a él;

II Las plantas y árboles, mientras-
estuvieren unidos a la tierra, y
los frutos pendientes de los mis-
mos árboles y plantas, mientras -
no sean separados de ellos por --
cosechas o cortes regulares;

III Todo lo que esté unido a un in-
mueble de una manera fija, de mo-
do que no pueda separarse sin de-
terioro del mismo inmueble o del
objeto a él adherido;

IV Las estatuas, relieves, pinturas-
u otros objetos de ornamentación,
colocados en edificios o hereda--
das por el dueño del inmueble, en
tal forma que revele el propósito
de unirlos de un modo permanente-
al fundo;

V Los palomares, colmenas, estanques
de peces o criaderos análogos, --
cuando el propietario los conserve
con el propósito de mantenerlos --

unidos a la finca y formando parte de ella de un modo permanente;

VI Las máquinas, vasos, instrumentos o utensilios destinados por el propietario de la finca, directa o -- exclusivamente, a la industria o explotación de la misma;

VII Los abonos destinados al cultivo de una heredad, que estén en las tierras donde hayan de utilizarse y las semillas necesarias para el cultivo de la finca;

VIII Los aparatos eléctricos y accesorios adheridos al suelo o a los edificios por el dueño de éstos, -- salvo convenio en contrario;

IX Los manantiales, estanques, aljibes y corrientes de agua, así como los acueductos y las cañerías de cualquiera especie que sirvan para conducir los líquidos o gases a -- una finca o para extraerlos de ella;

X Los animales que formen el pie de cría en los predios rústicos destinados total o parcialmente al ramo de ganadería, así como las bestias de trabajo indispensables para el cultivo de la finca, mientras están destinadas a ese objeto;

XI Los diques y construcciones que, --
aún cuando sean flotantes, estén --
destinados por su objeto y condicioo
nes a permanecer en un punto fijo -
de un río, lago o costa;

XII Los derechos reales sobre inmuebles;

XIII Las líneas telefónicas y telegrá-
ficas y las estaciones radiotelegráá
ficas fijas.

Dentro de lo preceptuado, se encuentran varios factores que la -- ley ha considerado para darles el carácter de inmueble a un determinado bien. En primer lugar tenemos a aquéllos bienes que por su composición y estructura, no admiten ser trasladados de un lugar a otro; por lo tanto, se les considera inmuebles por su naturaleza; siendo -- estos, el suelo y las construcciones adheridos a él. También existen bienes muebles por naturaleza, pero que, por su adhesión a un inmueble, también por naturaleza, quedan incorporados a éste; ya que, si se separan implicaría su deterioro o destrucción. A la vez, podrían-- causar el deterioro del inmueble al cual están adheridos. Otros más-- son también muebles por sí, pero, por el destino a ellos dado, relacionado con un inmueble por naturaleza, la ley les atribuye el carácter de inmueble. Otra especie de inmuebles, son los derechos reales, cuyo objeto es un inmueble.

Después de haber determinado los factores que la ley determina, -- para que ciertos bienes, sean considerados como inmuebles, daremos a conocer cuatro especies de bienes inmuebles que se conocen:

- "a) Los de ese carácter por su naturaleza;
- b) Los inmuebles por incorporación;
- c) Los que son inmuebles por destino;
- d) Los inmuebles por el objeto inmueble al que se aplican." (50)

Para concluir con el presente punto, ejemplificaremos en cada una de las especies establecidas: Los bienes que se adecúan al primer -- inciso tenemos.- el suelo, las construcciones cimentadas y levanta--

(50) Ibidem, P. 313.

das sobre el suelo, las plantas y árboles unidos al suelo y los frutos pendientes de separarse de los árboles, los manantiales, estanques, aljibes, corrientes de agua, acueductos y cañerías que sirven para conducir líquidos o gases a una finca o extraerlos de ella; por lo que respecta al incíso segundo, son: balcones, ventanas, estatuas, cancelería y otros, que si bien su naturaleza es mueble, cuando se utilizan en la construcción o sirven de adorno a un inmueble por su naturaleza, quedan adheridos a él, por lo tanto, si se separan, se dañarían, deteriorarían al inmueble al que estaban incorporados. Por lo que corresponde al tercer incíso, tenemos que: La ley atribuye el carácter de inmuebles a ciertos bienes muebles por naturaleza, en consideración a que, el propietario de una finca ha dado un destino a esos bienes, tendientes a la explotación agrícola o industrial del predio, por ejemplo, los palomares, colmenas, estanques de peces, las máquinas, vasos, instrumentos o utensilios de trabajo, los abonos, semillas, aparatos eléctricos, los animales que formen el pie de cría en los predios rústicos, las bestias de trabajo indispensables para el cultivo de la finca, mientras están destinadas a ese objeto, diques y construcciones que, aún cuando sean flotantes, estén destinados por su objeto y condiciones a permanecer en un punto fijo de un río, lago o costa, el material rodante de los ferrocarriles, las líneas telefónicas y telegráficas y las estaciones radiotelegráficas fijas.

Por último, son considerados inmuebles los siguientes: Los derechos reales cuyo objeto es un inmueble, la propiedad, el usufructo, la hipoteca, la servidumbre y la habitación que recaen sobre inmuebles.

Dada la conclusión con los ejemplos transcritos, pasamos a la si-

**ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

guiente clasificación, que hace referencia a lo siguiente.

2.6.2 BIENES MUEBLES.

En éste caso, por su gran variedad permite que se haga una clasificación de tres tipos, como son:

- "a) Muebles por su naturaleza,
- b) Muebles por disposición legal,
- c) Muebles por anticipación." (51)

Como se hizo anteriormente, aquí también se tratará de ejemplificar en cada uno de los puntos dados.

En lo referente al primer punto tenemos.- Los cuerpos que pueden trasladarse de un lugar a otro, por sí mismos o por fuerza externa, como los animales.

Dentro del segundo punto se establecen.- Las obligaciones y los derechos o acciones cuyo objeto son cosas muebles, las cantidades -- exigibles en virtud de acción personal, las embarcaciones de todo -- género, los materiales procedentes de la demolición de un edificio y los materiales arrimados para su construcción, los derechos de autor y todos los bienes no considerados por la ley como inmuebles.

Por lo que toca al último punto tenemos.- Los que en el presente tienen el carácter de inmuebles, pero, posteriormente tienden a -- transformarse en muebles, como los frutos pendientes de separarse -- del árbol que los produce.

(51) *Ibidem*, P. 314, 315.

Para dar término al actual tema, mismo que trata sobre los bienes muebles, se considera pertinente, no abundar más sobre el mismo, --- puesto que, se caería en aspectos repetitivos, es decir, que todo -- queda claro en los puntos dados anticipadamente, en donde se hace -- referencia sobre dichos bienes.

2.7 FIANZA.

Para dar inicio al presente tema, tenemos que, la fianza es contemplada como una forma de contrato, el cual presenta unas características muy particulares como son: Accesoriedad, unilateralidad y gratuito; pero como todo, también cuenta con sus excepciones tales como: Oneroso o aleatorio y consensual. No así en los casos de fianza judicial o fianza otorgada en póliza, que obviamente, cuentan con otras particularidades.

Como toda figura jurídica cuenta con un concepto o definición; en la fianza tenemos que no podemos prescindir de ello, por lo tanto, se establece lo siguiente: "La fianza es un contrato por el cual, dado un acreedor y un deudor, un tercero, llamado fiador, se compromete con el acreedor a cumplir la obligación si el deudor no la cumple por sí mismo." (52)

Está claro que en el contrato de fianza, según la definición, se interrelacionan tres personas, las cuales cumplen diferente función dentro del contrato.

En primer lugar tenemos al acreedor, que viene siendo la persona que otorga la prestación requerida; en segundo lugar, tenemos al deudor, siendo esta persona quien recibe la prestación requerida; y en tercer lugar, tenemos a otra persona denominada fiador, misma que al aceptar dicho contrato, tiene que responderle al acreedor en caso de que el deudor no lo haga.

(52) Marcel Planiol-Gerardos Ripert, Tratado Elemental de Derecho Civil, Cardenas Editor y Distribuidor, México, 1983, P. 20.

Retomando nuevamente lo descrito al inicio del tema, en lo que se refiere a las características de la fianza puede decirse, que el carácter accesorio es el más importante, puesto que, de él se derivan una serie de consecuencias jurídicas, de las cuales, se consideran como principales las siguientes:

- "a) La inexistencia de la obligación principal originará la inexistencia de la fianza;
- b) La nulidad absoluta de la obligación principal, motivará la nulidad absoluta de la fianza;
- c) La nulidad relativa a la deuda hace que la fianza responda -- por el resto de la misma." (53)

Abundando un poco más sobre la accesoriedad de la fianza, podemos decir, que debe existir una obligación principal, a la cual, se va a sumar la de fianza y esta pueda existir.

Otra de las características con que cuenta la fianza, es que va a ser unilateral, esto resulta claro, puesto que, únicamente la persona denominada fiador, es la que se obliga a pagar por el deudor si éste no lo hace.

Por lo que se refiere a la característica de ser gratuita; esto se debe a que concede un beneficio o provecho he impone al fiador -- una obligación, sin que éste reciba a su vez una compensación; pero, hay veces en que el fiador no acepta la obligación si no es mediante

(53) Lic. Edgardo Peniche López, Introducción al Derecho y Lecciones de Derecho Civil, 24a. Ed.
Editorial Porrúa, S.A., México, 1997, P. 265.

una suma más o menos de importancia pagada por el acreedor, cuando - esto sucede el contrato de fianza toma características parecidas al seguro. En este caso, lo convenido tiene validez, pero con esto se - cambia por completo su naturaleza; por lo tanto, aquí se obtiene la característica de ser un contrato oneroso; ya que, el fiador está -- recibiendo una gratificación o pago por su servicio.

En cuanto a que la fianza es un contrato consensual, puesto que - no se exige formalidad alguna para su constitución, ya que, puede -- ser verbal o escrita según su naturaleza; cuando es verbal se prueba plenamente el hecho mediante testigos, confesiones, documentos pos-- teriores o cualquier otro medio de prueba; por otra parte, no puede ser verbal en los casos de que la fianza sea legal, judicial u otor-- gadas en póliza.

Por otro lado, se exige legalmente que quien funja como fiador de be ser persona capaz y a la vez tener suficientes bienes para poder-- responder como fiador de la obligación que garantizan.

Si bien es cierto, que la fianza exagerada no es nula totalmente, en este caso simplemente se reduce. Pero, no menos evidente es, que el fiador puede obligarse por una suma menor, o en condiciones menos onerosas que el obligado principal; el fiador no está obligado más-- allá de lo que haya prometido.

Para seguir adelante, tenemos que existen las siguientes clases - de fianza:

"1.- Fianza ante autoridades administrativas y judiciales;

- 2.- Fianza para caución de personas que tengan a su cargo la administración o el manejo de fondos, bienes públicos o privados;
- 3.- Cualesquiera otras." (54)

Estos son unos pormenores de algunas clases de fianza, que de alguna manera nos son útiles el saber de lo que se trata en la vida -- práctica, a saber tenemos:

"Fianza por manejo de fondos o bienes.- Las instituciones oficiales, los bancos, empresas y particulares acostumbran exigir de sus tesoreros, cajeros, cobradores, pagadores o administradores una garantía que responda en caso de sustracciones o desfalcos en que puedan incurrir quienes manejan fondos o bienes ajenos.

Fianza judicial civil.- Es la obligación que contrae el afianzador para responder de los daños y perjuicios que en un juicio de orden civil pudieren sobrevivirle a un tercero.

Fianza judicial penal.- Es la que se otorga para garantizar libertad provisional de un detenido en tanto que la autoridad correspondiente no dicte sentencia definitiva...

Fianza administrativa.- Es la que se otorga en favor de la tesorería de la Federación o la del Departamento del Distrito Federal...

Fianza para cumplimiento de contrato.- Es la que garantiza el cum

(54) Lic. Edgardo Peniche López, op. cit., P. 286.

plimiento de una obligación contraída mediante la celebración de con
trato respectivo...

Fianza por movimiento mercantil.- Es la que garantiza el crédito-
de una persona solicitado por una negociación mercantil y mediante -
la cual se puede obtener la devolución del crédito concedido.

Fianza ferrocarrilera.- Cuando el consignatario de un cargamento-
extravía el conocimiento de embarque o éste no le llega oportunamen-
te para retirar su cargamento, puede retirarlo mediante fianza, que-
en este caso debe ser otorgada por comerciante establecido en la -
misma plaza del domicilio del consignatario." (55)

Con lo establecido, en cuanto a fianza se trata, se obtiene un --
buen conocimiento del manejo y uso de la fianza, ya que, mediante es
ta, quien funge como acreedor, ve reducidos los riesgos, que por na-
turaleza, se originan de las diversas actividades en las cuales in--
terviene el ser humano en sociedad.

Como toda actividad tiene un principio y un fin, por lo tanto, la
fianza no es la excepción y se extingue de las siguientes maneras:

Como se mencionó que la fianza es un contrato accesorio, por tal-
motivo, se extingue por las mismas causas y al mismo tiempo que la -
obligación principal; otra forma por la cual puede extinguirse la --
fianza, es cuando se da el caso de que el acreedor le concede al deu-
dor una prorroga o espera sin que el fiador de su consentimiento; o-

(55) Lic. Edgardo Peniche López, op. cit., P. 287.

tra de las situaciones en que puede darse la extinción de la fianza-
es, según se vaya reduciendo la obligación, en la misma medida se --
reducirá la fianza; en otro de los casos de extinción de la obliga--
ción del fiador es, cuando éste se ha obligado por un tiempo determi-
nado, su obligación se extingue si el acreedor no exige judicialmen-
te al deudor el cumplimiento de la obligación principal, dentro del-
mes siguiente a la terminación del plazo; también tenemos que la ---
fianza puede extinguirse, cuando el acreedor sin tener una causa --
justificada, deja de promover por más de tres meses, en juicio enta-
blado en contra del deudor; también la fianza encuentra su extinción,
cuando se otorga por tiempo indeterminado y el acreedor no exige el-
cumplimiento de la misma, dentro de un mes de vencida la obligación.

Finalmente, el Código Civil para el Distrito Federal, define a la
fianza de la siguiente manera:

Artículo 2794. La fianza es un con-
trato por el cual una persona se --
compromete con el acreedor a pagar-
por el deudor, si éste no lo hace.

2.8 PRENDA.

Al hacer referencia sobre la prenda, podemos establecer, que también como la fianza, se trata de un contrato, mismo que, cuenta con sus propias características, que conforme se vaya avanzando, se irá asentando para nuestro conocimiento y buen entendimiento.

Siguiendo la misma secuencia de como se viene trabajando, daremos la definición de la prenda, esto es: "La prenda es un contrato en -- virtud del cual un deudor entrega al acreedor una cosa mueble en seguridad de un crédito." (56)

Para mayor abundamiento de lo que es la prenda, se proporcionará en seguida otra definición, en la cual, se establece lo siguiente: - "La prenda es un contrato por el cual el deudor mismo, o un tercero, entrega al acreedor un objeto mueble destinado a servirle de garantía." (57)

Como podemos apreciar en las dos definiciones ofrecidas, el contrato prendario, para que éste se dé, debe contar con la presencia - de dos personas y un objeto; una de las personas conocida como acree dor, tiene como función principal, otorgar un crédito a otra persona denominada deudor, siendo ésta, la segunda persona de nuestras definiciones, cuya función principal es pedir al acreedor, el crédito a cambio de una cosa para garantizar dicho crédito, misma cosa que viene a complementar lo establecido en lo definido.

Después de haber extraído determinados conceptos que conforman el

(56) Lic. Edgardo Beniche López, *op. cit.*, P. 28^o.

(57) Marcel Planiol-Georges Ripert, *op. cit.*, P. 38.

contrato de prenda, podemos agregar como características principales las siguientes:

Se determina que la prenda es un contrato accesorio, real y unilateral, este último, es tomado con cierta reserva, puesto que, se discute sin llegar a un acuerdo sobre el particular.

Para ahondar un poco a lo que el término o palabra prenda significa transcribimos lo siguiente: "La palabra prenda proviene del latín Pignus, puño, asir, coger con la mano. Lo anterior explica que al acreedor prendario se le llame también acreedor pignoraticio. Pignorar una cosa no es más que empeñarla, contrato muy conocido entre nosotros. El contrato de prenda es conocido comúnmente como el empeño."
(58)

Después de haber conocido el significado de la palabra prenda se dará una somera explicación de cada una de las características descritas; para lo cual, tenemos en primer lugar, que es un contrato accesorio, ya que, depende de una obligación principal misma que si no se dá, no da existencia al contrato prendario; es real, esto es, mientras la cosa no se haya entregado no da existencia a la prenda, por lo tanto, está claro, que es necesario la entrega de la cosa para que pueda haber contrato de prenda; es unilateral, a reserva de lo establecido anteriormente, podemos manifestar, según esta característica, es la voluntad manifestada por una sola de las partes si forma o no un contrato de prenda.

(58) Cfr. Edgardo Peniche López, Introducción al Derecho y Lecciones de Derecho Civil, P. 28º; Fernando Flores Gómez, Introducción al Estudio de Derecho y Derecho Civil, P. 251.

Como se ha manifestado, para que se pueda establecer el contrato de prenda, además de las personas, es indispensable que exista una cosa que sirva de garantía, para lo cual, se tiene que determinar -- que tipo de cosas u objetos pueden servir para garantizar un crédito y surja el contrato de prenda a la vida jurídica.

Para esto tenemos que, la ley establece que, pueden darse en prenda, todos los objetos muebles que pueden ser vendidos, inclusive, -- los frutos pendientes de los bienes raíces, que deben ser recogidos en tiempo determinado, cabe aclarar, que cuando se presenta este caso, el dueño de la finca, es considerado como depositario de dichos frutos que constituyen la prenda.

Al establecer la ley que, únicamente, los bienes muebles son objeto de la prenda, se sobrentiende que, los bienes inmuebles jamás serán objeto del contrato prendario, puesto que, si se diera, tomaría el contrato en nombre de hipoteca.

Prosiguiendo con la determinación de las cosas que son susceptibles de poder darse en prenda, tenemos, que cuando la prenda consiste en un título de crédito que deba inscribirse en el registro público de la propiedad, sólo podrá producir efectos contra terceros, esto a partir de la fecha de la inscripción.

A manera de conclusión de lo establecido, se cita lo siguiente:-- "En compensación, toda clase de muebles, corporcos e incorporcos, -- pueden ser objeto de una prenda, bajo la única condición de estar en el comercio, es decir, que sean susceptibles de sesión. (59)

(59) Marcel Planiel-Georges Ribert, op. cit., P. 51.

Por otro lado, existe la necesidad de que el contrato de prenda - debe constituirse por escrito, conforme a lo establecido en el Código Civil en su artículo 2860, en el cual, autoriza el empleo del documento privado tanto como del auténtico; pero, con la condición de que el documento privado debe registrarse, y así, tener establecida una fecha cierta oponible a los terceros, en caso contrario, el contrato no surtirá efecto contra terceros si no consta en la forma establecida legalmente.

Para mayor certidumbre de lo asentado líneas arriba, en cuanto al contrato por escrito de la prenda, se transcribe lo establecido en el artículo 2860 del mencionado Código; a la letra dice:

Artículo 2860. El contrato de prenda debe constar por escrito. Si se otorga en documento privado, se formarán dos ejemplares, uno para cada contratante.

No surtirá efecto la prenda contra tercero si no consta la certeza de la fecha por el registro, escritura pública o de alguna otra manera fehaciente.

Por otro lado, cabe hacer mención acerca de las llamadas boletas del Monte de Piedad, mismas que constituyen el contrato de prenda; aunque es muy frecuente el caso de que las personas empeñen o den en prenda sus objetos personales sin que se extienda más que un simple recibo y a veces ni eso.

En cuanto a los derechos y obligaciones del acreedor prendario, - sólo éste está obligado, ya que la prenda es un contrato unilateral;- esto es, por el empeño o prenda el acreedor, contrae la obligación - de conservar la cosa que le es dada en prenda como si fuera de su -- propiedad, por lo tanto, responderá por los daños y perjuicios que - pudieran ocasionarle por su culpa o negligencia, además, debe de regresar la cosa o prenda en cuanto le sean pagados la suerte principal, intereses y demás accesorios; otra de las obligaciones que contrae el acreedor prendario es: La de dar aviso al dueño de la cosa - cuando sea molestado en la posesión, en caso de no hacerlo se le considerará como culpable de los posibles daños y perjuicios de que pueda ser objeto la cosa.

Por lo que corresponde a sus derechos, el acreedor, por el empeño o prenda, obtiene el derecho de ser pagado con el precio de la cosa-empeñada, teniendo la preferencia establecida legalmente; La conservación bajo su dominio de la misma prenda y poder querellarse por -- despojo o robo, aún en contra del dueño de la prenda; También cuenta con el derecho de reclamar indemnización por los gastos hechos necesariamente y que fueron de utilidad para la conservación de la cosa, además, puede exigirle al deudor otra prenda si la primera se destruye o se pierde sin que el tenga ninguna culpa.

Por lo establecido, nos damos cuenta de todos los derechos y obligaciones que puede contraer una persona cuando forma o acepta un contrato de prenda.

Para finalizar con el presente tema, tenemos que la prenda encuentra su extinción cuando el crédito mismo se extingue, pero también -

debe tenerse en cuenta la imprescriptibilidad, ya que, en tanto que la prenda permanezca en poder del acreedor, su crédito es imprescriptible; también tenemos, que la prenda puede extinguirse por causas - que le son propias, subsistiendo aún el crédito, a saber:

- "1.- La entrega voluntaria consentida por el acreedor quien restituye la prenda,
- 2.- La caducidad en caso de abuso,
- 3.- La pérdida de la cosa." (60)

El Código Civil para el Distrito Federal, define a la prenda en - su artículo 2856, de la siguiente manera:

Artículo 2856. La prenda es un derecho real constituido sobre un bien - mueble enajenable para garantizar el cumplimiento de una obligación y su preferencia en el pago.

(60) Marcel Planiol-Georges Ripert, op. cit., P. 64.

2.9 HIPOTECA.

Continuando con el actual capítulo, y a la vez, para darle culminación, tenemos presente el tema de la hipoteca, misma que también viene a formar parte de los contratos de garantía, que es común su utilidad dentro de nuestra sociedad; dicho contrato, puede actualmente recaer tanto en bienes muebles como en bienes inmuebles.

Dentro de las definiciones que se manifiestan sobre la hipoteca, encontramos las siguientes, y que a la letra dicen:

"La hipoteca es una garantía real que, sin desposeer actualmente al propietario del bien hipotecado, permite al acreedor ampararse de él a su vencimiento, para rematarlo, cualquiera que sea la persona en cuyo poder se encuentre, y obtener el pago de su crédito con el precio, con preferencia a los demás acreedores." (61)

"La hipoteca es una garantía real constituida sobre bienes que no se entregan al acreedor, y que da derecho a éste, en caso de incumplimiento de la obligación garantizada, a ser pagado con el valor de los bienes, en el grado de preferencia establecido por la ley." (62)

Por lo establecido en las definiciones antes anotadas, se sobreentiende que, cuando se realiza un contrato hipotecario, el acreedor no adquiere ni la propiedad, ni la posesión de la cosa que sirve de garantía, por lo tanto, esta permanece íntegramente a disposición del deudor; pero, cuando se llega el día del vencimiento de la deuda

(61) Marcel Planhol-Georges Ripert, op. cit., P. 133.

(62) Efraín Mote Salazar, op. cit., P. 295.

y esta no a sido cubierta, el acreedor, tiene el derecho de pedir -- que se le entregue, ya sea, al deudor o a una tercera persona que la posea, aunque sea a título de propietario; al obtenerla, toma la cosa y la vende, para que de esta manera pueda obtener su pago.

Por otra parte, la hipoteca, también cuenta con características - propias, que obviamente, la hacen totalmente diferente a los demás - contratos de garantía.

Por lo tanto, vemos que la "hipoteca es un derecho real, que in-- distintamente recae sobre bienes muebles o inmuebles cuya tenencia - siempre conserva el deudor; accesorio; y de naturaleza indivisible." (63)

En lo referente, a que la hipoteca es un derecho real; por lo mismo, siempre va afectar al bien hipotecado, aunque esté en poder -- del deudor o de un tercero, ya que, siempre van a quedar sujetos al gravamen impuesto, así sean bienes muebles o bienes inmuebles.

Por lo que corresponde al carácter accesorio de la hipoteca, podemos deducir, que existe una obligación principal, de la cual depende; sin embargo, parece ser, según lo expuesto, que mientras no exista - la obligación principal no puede existir la hipoteca; pero, legalmente está permitido que se constituya la hipoteca antes de que nazca - la obligación principal.

Para ejemplificar lo anterior tenemos lo siguiente:

(63) Efraín Moto Salazar-José Miguel Moto, op. cit., P. 296.

"Pedro pide prestado \$10,000.00 a Juan para la construcción de una casa; Juan presta a Pedro la mitad y convienen en que entregará la otra mitad cuando la casa esté levantada y solo falte decorarla. En este supuesto, como no sería costeable hacer dos contratos de préstamo como garantía hipotecaria, se constituye desde un principio la hipoteca para garantizar el pago de los \$10,000.00..." (64)

En cuanto a la indivisibilidad de la hipoteca, tenemos que es indivisible en virtud de que el bien, en su totalidad y en cada una de sus partes, responde por el pago total de la deuda y de cada una de sus fracciones; por lo tanto, puede hipotecarse una parte indivisa de un inmueble, sin gravar las otras partes de los copropietarios, por tal motivo, aparece la indivisibilidad de la hipoteca no durante la indivisión, sino después de la participación. Por ejemplo, un predio es hipotecado antes de ser dividido, lo cual se da en seguida, entre los herederos del deudor, por tal motivo, cada heredero estará obligado hipotecariamente por el total de la deuda contraída por el deudor; es decir, que aunque no debe personalmente sino una parte de la deuda, la parte del inmueble que le a correspondido no quedará liberada de la hipoteca sino hasta la total extinción de la deuda, por lo tanto, el que es divisible es el crédito, conservandose la acción real hipotecaria indivisible.

Por otro lado, para que pueda efectuarse un contrato hipotecario, se debe contar con la existencia de dos personas para que intervengan en dicho contrato; la primera de estas personas conocida como acreedor hipotecario, que viene siendo la persona a favor de quien -

(64) Efraín Mote Salazar-José Miguel Mote, op. cit., p. 296.

se constituye la hipoteca; la segunda de las personas mencionadas, - conocida como deudor, que viene siendo la persona que constituye la hipoteca.

Para que pueda constituirse el contrato de hipoteca debe de existir cierta forma, por tal motivo, se establece legalmente que debe otorgarse en escritura pública; también concede la libertad de otorgarse en escritura privada, esto ante dos testigos y ratificado ante notario público.

Para que la hipoteca produzca efectos contra terceros, es necesario inscribirla en el Registro Público.

Como se mencionó en un principio, los bienes que pueden ser sujetos de hipoteca, indistintamente pueden ser bienes muebles o inmuebles, los cuales legalmente se establecen los siguientes; sólo los bienes que pueden enajenarse pueden ser hipotecados; los frutos y rentas, siempre que se hipoteque el inmueble que los produzca; los muebles por destino, siempre y cuando se hipoteque el predio al que sirven como adorno o complemento; las servidumbres, siempre que se hipotequen juntamente con el predio dominante; los bienes hipotecados anteriormente, aunque se hubiere pactado no volver a hipotecar; - el usufructo.

Con respecto de las personas que quieran hipotecar, éstos deben tener la capacidad de enajenar, y también a las personas a quien la ley no prohíba realizar actos de esta especie.

Puesto que, anteriormente se estableció los bienes que pueden hi-

potecarse; de acuerdo con el artículo 2898, del Código Civil, se antarán los bienes que no pueden ser objeto de hipoteca.

Artículo 2898. No se podrán hipotecar:

I Los frutos y rentas pendientes con -
separación del predio que los produzca;

II Los objetos muebles colocados perma
nentemente en los edificios, bien para
su adorno o comodidad, o bien para el
servicio de alguna industria, a no ser
que se hipotequen juntamente con di---
chos edificios;

III Las servidumbres, a no ser que se-
hipotequen juntamente con el predio do
minante;

IV El derecho de percibir los frutos -
en el usufructo concedido por este có-
digo a los ascendientes sobre los bie-
nes de sus descendientes;

V El uso y la habitación;

VI Los bienes litigiosos, a no ser que
la demanda origen del pleito se haya -
registrado preventivamente, o si se ha
ce constar en el título constitutivo -
de la hipoteca que el acreedor tiene -
conocimiento del litigio; pero en cual
quiera de los casos, la hipoteca queda
rá pendiente de la resolución del plei
to.

Por otra parte, tenemos que existen hipotecas voluntarias, que -- vienen siendo las hipotecas convenidas en forma voluntaria entre las partes (acreedor y deudor), o impuestas por disposición del dueño de los bienes sobre el que se constituyen.

Por tal situación, el Código Civil en su artículo 2920, define a la hipoteca voluntaria de la siguiente forma:

Artículo 2920. Son hipotecas voluntarias las convenidas entre partes o impuestas por disposición del dueño de los bienes sobre que se constituyen.

Así también, existen las llamadas hipotecas necesarias, mismas -- que vienen siendo las hipotecas especiales y expresas, que por disposición de la ley están obligadas a constituir ciertas personas, para asegurar los bienes que administran o para garantizar los créditos de determinados acreedores; por lo tanto, el Código Civil, en su artículo 2931, lo define como sigue:

Artículo 2931. Llámese necesaria a la hipoteca especial y expresa que por -- disposición de la ley están obligadas a constituir ciertas personas para asegurar los bienes que administran o para garantizar los créditos de determinados acreedores.

Para finalizar, observamos a grandes rasgos, la hipoteca se exting

que; juntamente con la obligación principal que garantiza y además - la hipoteca se extingue cuando se extingue el bien hipotecado; por -- expropiación del bien por causa de utilidad pública; por remate judi cial de la finca hipotecada; cuando se extinga la obligación a la - que sirvió de garantía; por prescripción de la acción hipotecaria.

CAPITULO TERCERO

PROBLEMATICA

3.1 ECONOMICA.

Como es bien sabido, dentro del matrimonio en nuestro país, presenta una serie de problemas económicos, muchas de las veces desde sus inicios y durante su desarrollo, por tal motivo, al existir un compromiso matrimonial de las parejas (hombre y mujer), se deben prevenir determinadas situaciones que ayuden a controlar la estabilidad familiar, puesto que, de no ser así se presentan continuamente todo tipo de problemas, económicamente hablando.

De entre los cuales encontramos; la falta de empleo seguro para las personas que tienen a cuestas la responsabilidad de dar alimentos a la familia, puesto que, cuando se ofrecen empleos, en muchos de los casos, es difícil reunir los requisitos requeridos para obtenerlo, y si se logran obtener, es sumamente mal remunerado y como consecuencia, la familia mexicana en lugar de ir en ascenso ve disminuida su economía; como ejemplo citaremos algunas estadísticas publicadas en uno de los diarios capitalinos de mayor circulación y credibilidad como lo es el Financiero: "La Comisión Económica para América Latina ha señalado que un 6.6 por ciento de la población económicamente activa no percibió ingreso alguno; que el 18.7 por ciento ganaba menos de un salario mínimo y 35.4 por ciento percibía de uno a dos minisalarios; esto en 1981, en donde los salarios representaban 37.4 por ciento del ingreso nacional, y a principios de los noventa dicha participación tuvo una caída de casi 14 puntos porcentuales situándose en 24 por ciento; este escenario refleja que 60.7 por ciento de trabajadores mexicanos obtenían ingresos inferiores al mínimo indispensable para cubrir las necesidades básicas de un --

ser humano." (65)

Por la nota establecida, podemos darnos cuenta, que la economía familiar no es de ahora, sino que, esta viene de tiempo atrás y en lugar de salir adelante la pobreza va en aumento.

Otro de los factores que se suman al desempleo y al raquítico salario, es nada menos que la inflación; la constante alza en los precios de productos básicos, que repercute en mayor grado en los mexicanos de escasos recursos, y que, desgraciadamente, son la parte más numerosa de nuestra sociedad mexicana. En este mismo sentido y para fundamentar lo establecido, dándole una mayor certeza, citaremos una nota más; destacada de la misma fuente periodística antes mencionada, y que a la letra nos manifiesta: "Con respecto a la inflación, tomando como parametro el índice general nacional de precios al consumidor, de 1988 a 1994 se generó una inflación de 139.12 por ciento, cifra que no refleja el sacrificio al que fue sometida la nación mexicana y, adicionalmente, no se corrigieron las causas que la producen." (66)

Creo que lo establecido hasta ahora, son de los puntos medulares de nuestra realidad económica que sufren los matrimonios en México, que como se menciona anteriormente, vienen siendo la mayoría de personas que conforman nuestra sociedad, por lo tanto podemos deducir, que quienes ocasionan todo este tipo de problemas, son unas cuantas personas quienes ostentan la riqueza y por consiguiente el poder, y-

(65) Gerardo Flores, Economista., Periódico El Financiero
Editor: Fernando Pescador, jueves 23 de Julio de 1998, P. 12.
(66) Ibidem, P. 12.

para muestra, se transcribe el siguiente artículo publicado en la revista Proceso No. 1136 del 9 de agosto de 1998. "... los de arriba. - Ellos tienen muy buena relación con el gobierno, siempre la han tenido. Ellos le aplaudieron a Salinas. Por la alcahuetería de ellos Salinas pudo hacer y deshacer. Y ahora vuelven a mostrar respaldo absoluto al gobierno... Se les olvida (al gobierno y a los empresarios), que vivimos en un República. Como van a convertir deuda privada de - unos cuantos en deuda pública y no vamos a saber los mexicanos cómo se llevaron a cabo esas operaciones... Cómo pedirle al pueblo de México que pague los platos rotos sin que se entere... Por qué no rinden cuentas a los ciudadanos..." (67)

Lo transcrito hace referencia precisamente a la problemática actual, surgida a causa de los malos manejos que se le dieron al Fondo Bancario de Protección al Ahorro (Fobaproa), y que de alguna manera, como se ha hecho siempre, proponen que sea el pueblo quien cargue -- con el paquete; siendo este, uno de tantos casos de los muchos que -- diariamente se van presentando.

Reiterando nuevamente, esto es una realidad socio-económica que -- difícilmente o cuando menos a corto plazo pueda encontrarse alguna solución que no afecte a la familia mexicana.

Por lo tanto, el aspecto económico es fundamental pues, para el -- buen desarrollo familiar; demostrando así el interés del legislador -- para proteger a la familia. Para verificar lo manifestado, encontra-

(67) Alvaro Delgado, Proceso, semanario de información y análisis No. 1136., CISA Comunicación e Información, S.A. de C.V. México, 9 de agosto de 1998, P. 8-9.

mos en nuestro Código Civil para el Distrito Federal, en sus artículos 162 párrafo primero, 164, 165, los cuales manifiestan lo siguiente:

Artículo 162. Los cónyuges están obligados a contribuir cada uno por su parte a los fines del matrimonio y a socorrerse mutuamente...

Artículo 164. Los cónyuges contribuirán económicamente al sostenimiento del hogar, a su alimentación y a la de sus hijos, así como a la educación de éstos en los términos que la ley establece, -- sin perjuicio de distribuirse la carga en la forma y proporción -- que acuerden para este efecto, según sus posibilidades. A lo anterior no está obligado el que se encuentre imposibilitado para trabajar y careciere de bienes propios, en cuyo caso el otro atenderá íntegramente a esos gastos.

Los derechos y obligaciones -- que nacen del matrimonio serán -- siempre iguales para los cónyuges e independientes de su aportación

económica al sostenimiento del hogar.

Artículo 165. Los cónyuges y los hijos en materia de alimentos, -- tendrán derecho preferente sobre los ingresos y bienes de quien -- tenga a su cargo el sostenimiento económico de la familia y podrán demandar el aseguramiento de los bienes para hacer efectivos estos derechos.

Por lo establecido en los artículos descritos, vemos claramente -- la responsabilidad a la cual se sujetan cada uno de los cónyuges al -- contraer matrimonio, tratando así nuestras leyes, en lo mejor posi- -- ble, evitar toda esa serie de problemas económicos que encierra la -- unión en matrimonio.

Además, cuando se efectúa un matrimonio, si uno o ambos cónyuges -- cuentan con los bienes, que ya sea, por iniciativa de la pareja de -- común acuerdo o de la ley, se establece el régimen patrimonial, mis- -- mo que puede ser de sociedad conyugal o separación de bienes, como -- lo establece el artículo 178 del Código Civil para el Distrito Fede- -- ral, y a la vez sirve para regular la administración de dichos bie- -- nes, que de alguna manera vienen a formar parte de la economía fami- -- liar, y por lo tanto, sobrevienen problemas cuando no hay el manejo -- adecuado.

Por su parte en el artículo 178 del Código antes mencionado expo-

ne lo siguiente:

Artículo 178. El contrato de matrimonio debe celebrarse bajo el régimen de sociedad conyugal o bajo el de separación de bienes.

Por otro lado, si por alguna causa el cónyuge administrador no -- puede llevar el control administrativo del patrimonio familiar, por medio de la autoridad competente puede designarse al otro cónyuge para que continúe con la administración de los bienes, y de esta forma garantizar los intereses económicos de la familia.

Por lo que a la sociedad conyugal se refiere, se determina lo siguiente: "El régimen convencional" consiste, por lo común, en crear, mediante convención precisamente, la una o la otra, o las tres, siguientes relaciones: "Patrimonial familias", "dote". "comunidad de los bienes entre cónyuges." (68)

El régimen de sociedad conyugal, se encuentra regulado del artículo 183 al 206 del Código Civil para el Distrito Federal, y para hacer referencia a lo dicho tenemos que el artículo 183 y 184 establecen lo siguiente:

Artículo 183. La sociedad conyugal se registrará por las capitulaciones -

(68) Domenico Barbero, Sistema del Derecho Privado II. Ediciones Jurídicas Europa-América, Buenos Aires, 1967, P. 82.

matrimoniales que la constituyen, y en lo que no estuviere expresamente estipulado, por las disposiciones relativas al contrato de sociedad.

Artículo 184. La sociedad conyugal nace al celebrarse el matrimonio o durante él. Puede comprender no sólo los bienes de que sean dueños los esposos al formarla, sino también los bienes futuros que adquirieran los consortes.

Por otra parte, cuando no existe ese acuerdo de los cónyuges para la formación de una unidad del patrimonio familiar, cada uno de los cónyuges puede gozar y administrar sus propios bienes, pero, no puede olvidar que con ellos debe cumplir con el sostenimiento de la familia.

En relación a esta situación, tenemos lo establecido legalmente como el régimen de separación de bienes, mismo que se encuentra regulado de los artículos 207 al 218 del Código Civil para el Distrito Federal, y para constar lo antes dicho, se transcribe lo establecido en el artículo 207 del multicitado código.

Artículo 207. Puede haber separación de bienes en virtud de capitulaciones anteriores al matrimonio, o durante --

éste por convenio de los consortes, o-
bien por sentencia judicial.

La separación puede comprender no sólo
los bienes de que sean dueños los con-
- sortes al celebrar el matrimonio, sino-
también los que adquirieran después.

3.2 SOCIAL.

Dentro del matrimonio en México, existen problemas constantes que vienen a provocar una gran desestabilidad social en el seno familiar. Por principio de cuentas, tenemos el problema del continuo incremento de la sociedad urbana, dicho incremento lo vemos con la afluencia de numerosas familias procedentes de zonas rurales marginadas, con el propósito de buscar nuevas formas de vida.

Cabe señalar, que lo descrito ha sido, es y será una realidad palpable que no se puede ocultar, por lo tanto, para poder comprobar -- tal situación, sencillamente se puede observar a cualquiera de los -- puntos cardinales de nuestra ciudad y vemos como la mancha urbana va absorbiendo terreno cada día más.

Ante esta situación, el padre de familia, es objeto de una gran -- presión, originada por la falta de oportunidades laborales para la -- manutención de su hogar, y por lo mismo, no ejerce aquella autoridad que impone orden y respeto en el núcleo familiar, ocasionando con dicha actitud la desintegración familiar, que obviamente, viene siendo otra de las tantas realidades sociales que vive nuestra ciudad.

Con dicha desintegración, se ocasiona que cada uno de sus miembros tome caminos distintos, que en muchos de los casos, son completamente equivocados, puesto que, tienden a ser delincuentes, ejercer la prostitución, drogadictos, entre otros, que lógicamente, son problemas graves que afectan a nuestra sociedad.

También en muchos de los casos, y aún cuando los tiempos han cambiado, haciendo referencia a lo establecido por diversos autores que

se manifiestan de la siguiente manera:

"Hay personas (padres), que con el hecho de que la mujer (madre)-trabaje y trate de no querer verse únicamente como un objeto erótico, ha dado como consecuencia la inestabilidad y el malestar en el matrimonio." (69)

Ante esta situación, existe la problemática de inseguridad que ma nifiesta el padre de familia, pues al andar la esposa en la calle, -- psicológicamente el padre se imagina un mal proceder de su esposa, - asumiendo una aptitud poco favorable a su hogar, sirviendo de mal -- ejemplo, principalmente, para sus hijos.

Actualmente, tal y como están las cosas, el matrimonio es tomado como una forma de poder saciar todos aquellos instintos sexuales, o simplemente, por la necesidad de intereses sociales; ya no es aquel comportamiento del hombre y la mujer en donde verdaderamente se in--terponían sinceramente intereses sentimentales. A qué todo esto? cosa muy sencilla, con esta situación, el matrimonio, generalmente, -- tampoco tiende a durar como sucedía antiguamente, toda la vida, sino por el contrario, un matrimonio concebido de esa manera, puede verse como una condena, un martirio para la pareja, ya que son tantos los conflictos que se originan, que optan por romper la relación legal--mente con relativa facilidad por medio del divorcio.

En la sociedad contemporánea, el matrimonio, como podemos obser--

(69) Gabriel Caranca, Mitos y Fantasías, 2da. Ed. Editorial, Cal y Arena, México, 1988, P. 70.

var realmente empieza a presentarse como una institución obsoleta, - que en lugar de crear estabilidad familiar, origina graves crisis de personalidad y neurosis en los cónyuges. Como lo es el típico matrimonio que vive en un constante odio, agresividad y violencia, pero, su cede que tienen que soportar dichos episodios, ya que, sienten pánico enfrentarse a la necesidad de empezar una nueva vida.

Con lo manifestado líneas arriba, se da el problema siguiente: el abandono del hogar por parte de los hijos. Estos, cansados de la pro blemática constante vivida por sus padres no soportan este ritmo de vida y toman la determinación de separarse de sus padres. Estos meno res, al salir del hogar, van a engrosar las filas de los niños llama dos de la calle; sumándose con ello, un problema social más a nues--tra capital, pues al no contar con ninguna orientación, se hacen --adictos a las drogas, y en términos generales vienen a sumarse a la delincuencia organizada.

Por otro lado, haciendo mención de uno de los problemas más gra--ves que presenta y a la vez afronta la sociedad mexicana, como lo es la delincuencia, misma que hace que se sienta un clima de inseguri--dad, que sumado a los demás problemas sociales, se conjugan y los de lincuentes realizan actos como son el asalto en todas sus modalida--des, violaciones, etc. El secuestro con la violencia que encierra ha sobresalido últimamente. Y para tener un panorama más claro sobre el particular citaremos parte de un reportaje de María Scherer Ibarra, - publicado en la revista Proceso No. 1136, con fecha 9 de agosto de - 1998:

"De acuerdo con un informe del Centro de Información de Seguridad

Nacional (CISEN), en el primer semestre de 1998 se cometieron en el país 170 secuestros y en doce de ellos los plagiados fueron ejecutados... En el documento se explica que la cifra de secuestros de enero a junio de 1998 ha caído en comparación con los primeros seis meses de 1995 y 1996, pero se ha incrementado respecto del mismo período de 1997:

"Si bien, el número de secuestros que se tienen registrados en la estadística nacional es inferior a los casos presentados en años anteriores, esto no significa que el fenómeno esté disminuyendo, ya -- que como es sabido las víctimas no dan parte a las autoridades por -- temor a sufrir represalias posteriores..." dice el cisen. En enero de 1998 se consumaron 20 secuestros. A partir de ese mes, la cifra -- tuvo estas oscilaciones: 25 en febrero, 35 en marzo, 34 en abril, -- 30 en mayo, 26 en junio. En total, 170 en seis meses..." (70)

Como quedo establecido mediante la nota anterior, el delito de sequestro, se presenta en la actualidad como uno de los problemas sociales más sobresalientes por el modo de operar de estos delincuentes; y a pesar de que penalmente está establecida una pena mínima de 6 meses y una máxima de 50 años de cárcel, según sea la gravedad de la privación de la libertad, no cesan de seguir cometiendo dicho delito.

Y así, podríamos continuar llenando hojas y más hojas, describiendo toda esa interminable lista de problemas que acosan diariamente a la sociedad. Pero, considerando que lo asentado es un vivo ejemplo de la situación que vivimos realmente, damos por concluido nuestro -

(70) Alvaro Delgado, op. cit., p. 22.

tema, socialmente hablando.

Por lo que corresponde a lo jurídicamente hablando de la problemática social, tenemos que; ante toda la problemática que sufren las familias en México, la ley no puede permanecer indiferente ante tal o cual situación, por lo tanto, previniendo todo tipo de problema, en la materia que sea, (civil, penal, laboral, etc.) tipifica todo lo concerniente a delitos y establece las sanciones a que se hacen acreedores aquellas personas que hacen caso omiso de lo indicado legalmente.

A manera de ejemplo, tenemos en materia civil, lo que se establece en el capítulo III del Código Civil para el Distrito Federal, que trata sobre la violencia familiar en sus artículos: 323-bis y 323-ter; siendo su contenido el siguiente:

Artículo 323-bis. Los integrantes de la familia tienen derecho a que los demás miembros les respeten su integridad física y psíquica, con objeto de contribuir a su sano desarrollo para su plena incorporación y participación en el núcleo social. Al efecto, contará con la asistencia y protección de las instituciones públicas de acuerdo con las leyes.

Artículo 323-ter. Los integrantes de la familia están obligados a evitar-

conductas que generen violencia familiar.

Por violencia familiar se considera el uso de la fuerza física o moral, así como las omisiones graves, que de manera reiterada ejerza un miembro de la familia en contra de otro integrante de la misma, que atente contra su integridad física, psíquica o ambas independientemente de -- que pueda producir o no lesiones; -- siempre y cuando el agresor y el -- agredido habiten en el mismo domicilio y exista una relación de parentesco, matrimonio o concubinato.

3.3 PROPUESTAS.

En vista de la problemática económica y social, por la que atraviesa nuestro país, y en particular la ciudad de México, siento la necesidad de buscar alternativas y hacer propuestas para que de alguna manera se trate de poner remedio, en la medida de lo posible, a los problemas más severos que sufre la sociedad.

Para ser más concreto, daremos un enfoque más directo a lo relacionado con el tema del presente trabajo Régimen de Sociedad Conyugal o Bienes Separados Dentro del Matrimonio y su Repercusión en el Menor de Edad en Caso de Divorcio si no se Cumple con Fianza, Hipoteca, Prenda u otra forma de Garantía Legal."

Como podemos apreciar, el problema fundamental que encierra este tema, es precisamente, las consecuencias que sufren el o los menores de edad, cuando se llega a una ruptura matrimonial de sus padres y éstos los dejan en un estado de completa indefensión, tanto en lo económico como en lo social. Que con ellos? Pues sucede que, al quedar sin el apoyo moral y económico de sus padres, tienden a tomar en muchas de las ocasiones, caminos equivocados, que ante una sociedad como la nuestra, se ven envueltos en una serie de conflictos que los conducen a convertirse en delincuentes, alcohólicos, drogadictos, -- etc.

Si bien es cierto que las leyes protegen al menor, siento que hace falta una mayor rigidez, para que se cumpla con lo establecido en dichas leyes; por lo tanto, en el caso de divorcio, al pretender llevarse a cabo una separación de los cónyuges, si éstos no cumplen con lo estipulado en el mandato constitucional en su artículo cuarto úl-

timo párrafo, y con lo establecido en el Código Civil para el Distrito Federal en su artículo 317 principalmente; de manera oficiosa él C. Juez correspondiente, no admita ninguna especie de demanda de divorcio.

Aún más para prevenir dicha situación (divorcio). Veo la necesidad de que cuando existan solicitudes de matrimonio, él C. Juez del Registro Civil de manera también oficiosa, exija a la pareja solicitante, las capitulaciones matrimoniales, sin importar el régimen patrimonial (bienes separados, o bienes mancomunados), para que, cuando se de el caso de divorcio, en caso de que no se cumpla con lo establecido en el artículo 317 del Código Civil, puedan garantizar el bienestar social y económico del menor mediante una fianza. Estipulándose un porcentaje del 40%, que se derive de los frutos de los bienes de ambos cónyuges, misma que subsistirá hasta que el menor alcance mayoría de edad.

3.4 ANTEPROYECTO DE REFORMAS A:

como se ha venido apuntando en algunos puntos del presente trabajo, en lo relativo a las consecuencias que se desprenden en contra - del menor, cuando se presenta el caso de divorcio de muchos matrimonios en México. Es necesario que se pretenda hacerle ciertas modificaciones o reformas a determinados artículos de nuestras leyes, tratando de evitar con esto, que los padres en caso de divorcio, se olviden de que tienen hijos y a la vez, quieran olvidarse de la obligación que se contrae al procrearlos; para tal efecto, se propone el - anteproyecto de reformas a:

3.4. CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ARTICULO . CUARTO ULTIMO PARRAFO.

Este artículo cuarto constitucional en su último párrafo establece lo siguiente:

Artículo 4 ...Es deber de los padres preservar el derecho de los menores, a la satisfacción de sus necesidades y a la salud física y mental. La ley determinará los apoyos a la protección de los menores, a cargo de las instituciones públicas.

Por lo tanto, se propone la siguiente reforma, misma que viene -- siendo:

El establecimiento de un agregado a este último párrafo, siendo - lo siguiente: Y que en caso de divorcio mediante fianza se garantizará lo preceptuado en este párrafo; quedando de la siguiente forma:

Artículo 4 ...Es deber de los padres preservar el derecho de los menores, a la satisfacción de sus necesidades y a la salud física y mental. Y que en caso de divorcio mediante fianza se garantizará lo preceptuado en este párrafo. La ley determinará los apoyos a la protección de los menores, a cargo de las instituciones -- públicas.

3.4.2 CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, ARTS. 189, 211, 273 y 317.

Dentro de los proyectos de reforma a los artículos del Código Civil para el Distrito Federal que nos presenta el actual tema tenemos en primer lugar el artículo 189, que hace referencia a las capitulaciones matrimoniales; al cual se propone agregar una fracción más a dicho artículo, misma que sería la fracción X, en la cual establezca:

Fracción X. Los cónyuges tienen la obligación de otorgar a los hijos menores de edad un 40% de los frutos derivados de su patrimonio en caso de divorcio.

Creo que de esta forma, desde un proyecto de matrimonio, se contemplaría más seriamente el bienestar del menor.

Por lo que corresponde al artículo 211 del mismo Código Civil, la

propuesta de reforma consiste: Que dentro del inventario de sus bienes que haga cada uno de los cónyuges, existentes en las capitulaciones matrimoniales, se tome en cuenta a los hijos menores de edad, -- así teniendo pleno conocimiento, garanticen su bienestar, si se lleváse a cabo una separación por la vía del divorcio.

El artículo a que se hace referencia, dice lo siguiente:

Artículo 211. Las capitulaciones que establezcan separación de bienes --- siempre contendrán un inventario de los bienes de que sea dueño cada esposo al celebrarse el matrimonio, y nota especificada de las deudas que al casarse tenga cada consorte.

Quedando, de acuerdo a la pretendida reforma, de la siguiente manera:

Artículo 211. Las capitulaciones que establezcan separación de bienes --- siempre contendrán un inventario de los bienes de que sea dueño cada esposo al celebrarse el matrimonio, y nota especificada de las deudas que al casarse tenga cada consorte. Además, tendrán presente, asentando en forma escrita, que el o los menores que les sobrevengan durante su matri

monio, gozarán de los frutos derivados de sus bienes en caso de divorcio.

En cuanto a la propuesta de reforma del artículo 273 del citado código, en el cual, hace mención al convenio que tienen la obligación de presentar los cónyuges al juzgado correspondiente en relación a los hijos menores de edad en caso de divorcio por mutuo consentimiento, la cual consiste, en agregar una fracción más al artículo, donde se estipule que dentro de las obligaciones que tengan los cónyuges se garantice mediante fianza, el bienestar de los menores antes y después de efectuarse el divorcio; siendo la fracción agregada, la número VI, la cual podría quedar de la siguiente forma:

Fracción VI. Antes y después de efectuarse el divorcio, los cónyuges tendrán la obligación de garantizar mediante fianza el bienestar de los hijos menores de edad.

Por lo que corresponde al artículo 317 del multicitado Código Civil, se propone una modificación de la manera siguiente: En caso de que no se cumpla con las garantías establecidas en dicho artículo, el Juez oficiosamente podrá aplicar de manera indistinta, según el caso, cualquiera de ellas u otra garantía legal. Para tal situación, el artículo mencionado dice lo siguiente:

Artículo 317. El aseguramiento podrá consistir en hipoteca, prenda, fian-

za, depósito de cantidad bastante a cubrir los alimentos o cualesquiera otra forma de garantía suficiente a juicio del Juez.

Ya conforme a la propuesta de reforma que se propone realizar a - éste artículo, quedaría de la manera siguiente:

Artículo 317. El aseguramiento podrá consistir en hipoteca, prenda, fianza, depósito de cantidad bastante a cubrir los alimentos o cualesquiera otra forma de garantía suficiente a juicio del Juez.

En caso de que no se cumpla con - las garantías establecidas en el -- primer párrafo de este artículo, él- Juez oficiosamente podrá aplicar de- manera indistinta según sea el caso- cualesquiera de ellas u otra garan-- tía legal.

Por otra parte, en cuanto al Código de Procedimientos Civiles, se propone que se lleve a cabo reformas en su artículo 675, estableciendo un agregado como último párrafo, el cual se establezca de la si-guiente manera:

Artículo 675 ...Hecha la cita por
el Juez a los cónyuges, pedirá de

oficio a éstos, que dentro de los puntos del convenio realizado por ambos cónyuges, establezcan un -- 40% para alimentos, que garanti-- cen el bienestar de los hijos menores, derivado del producto de - sus propios bienes.

Pienso que, con el presente proyecto de reformas, se refuerza lo ya establecido en nuestras leyes, obteniendo un mayor beneficio el - menor y una mayor presión para cumplir con su obligación los cónyug-- ges.

Haciendo incapié a las reformas propuestas, considero que, se le - debe dar la importancia que el caso requiere, ya que, el menor a su cor^{ta} edad no mide el peligro o los riesgos que corre al quedar en una - situación de desamparo; desconocen la situación real que existe en - la calle, los peligros a los que se exponen y más cuando caén en ma - nos de personas sin escrúpulos que los inducen a delinquir o hacerse adictos a las drogas; de ahí mi inquietud y mi insistencia en que se tome en cuenta lo expuesto en las pretendidas reformas a nuestras le - yes; además, que efectivamente, las autoridades cumplan con lo seña - lado en los preceptos legales, ya que, con esto, los adultos tendrán que actuar con mayor responsabilidad, asegurando de esta manera el - futuro de la familia. Recordemos que los niños, son la base para la - obtención de mejores condiciones de vida y si no se les cuida y pro - tege su futuro puede verse nublado por nuestros propios errores.

Como adultos debemos autoanalizarnos, reflexionar en lo bueno y - lo malo y conducir a nuestros hijos de la mejor manera, a conciencia.

CONCLUSIONES

PRIMERA.

El contenido de esta obra, está enmarcado con información, que al ser conocida, nos orilla a la reflexión, puesto que, durante la investigación, al ir desarrollando cada uno de sus temas, uno va conociendo una diversidad de situaciones, de las cuales, muchas nos eran desconocidas.

SEGUNDA.

Así, del aspecto histórico, obtenemos todas aquellas experiencias vividas por las personas de las diferentes épocas citadas, y que por medio de la historia, nos son transmitidas; siendo de esta manera la forma de como podemos corregir aquellos errores que les fueron desfavorables dentro de sus matrimonios y familias; esto es, nosotros podemos tratar de evitar ciertos vicios que son nocivos para un buen desarrollo de la familia y por lo tanto de la sociedad.

TERCERA.

En forma concreta, por lo que se refiere al matrimonio en la época Romana, por lo que nos enteramos a través de las obras consultadas, fué una situación, en un principio, completamente desfavorable para la mujer, ya que, no se le daba el valor que como ser humano merecía. Ante tal situación y con el paso del tiempo, se fue corrigiendo dicha situación, obteniendo mayores ventajas para poder contraer matrimonio y durante el mismo; obtenemos con esto que a partir de aquellos tiempos, se ha ido mejorando la forma para contraer matrimonio y sobre todo, el buen trato para la mujer; esto es, se fue obteniendo mayores beneficios y protección del matrimonio.

CUARTA.

Lo acontecido en México en la época colonial sobre el matrimonio, con el dominio ejercido por los españoles, era difícil que el matrimonio floreciera plenamente, ya que, la Iglesia, ejercía pleno control sobre el mismo, pero como todas las cosas tienen un límite, llegado el momento, se tuvo que reglamentar. Con los acontecimientos conocidos, nos sirven de gran experiencia para no caer en los mismos errores, principalmente nosotros que como mexicanos debemos preservar y mejorar en la medida de lo posible y así obtenemos una sociedad familiar mejor.

QUINTA.

A través del tiempo, el matrimonio ha sufrido una evolución positiva, y que a pesar de todos los problemas sufridos, el hombre trata siempre de ser mejor, por lo tanto, actualmente el matrimonio en México, a pesar de los problemas que le aquejan, cuenta con grandes garantías para su preservación; el gobierno establece las normas a seguir buscando siempre el beneficio para todos sus integrantes. Por tal motivo, en nuestro país, se goza y disfruta la celebración del matrimonio, gracias a la libertad con que contamos.

SEXTA.

Es por eso que, la historia juega un papel muy importante en la vida del hombre, porque, gracias a todo ese cúmulo de acontecimientos se han venido dando desde el principio en que se fundó el matrimonio; y así al ser transmitido generación tras generación, al acto del matrimonio se le han venido dando nuevas directrices, con el afán siempre de mejorarlo, llegando así a nuestros días, contando con mejores perspectivas para un mejor desarrollo, tratando de esta-

forma que perdure en armonía el núcleo familiar.

SEPTIMA.

Por otro lado, en cuanto se conocen en una forma concreta, el contenido de cada uno de los conceptos tratados, podemos apreciar la importancia que se desprende de cada uno de ellos. Así, por ejemplo, - todo lo relacionado con la familia, el matrimonio, divorcio y demás temas contenidos en este capítulo, nos ayuda para poder identificar y a la vez, solucionar los problemas que se originan.

OCTAVA.

Haciendo mención y por lo que corresponde a la familia, considero que tratándose del hombre, es la mejor manera de poder convivir, dándose una mayor cercanía para poder entenderse y en forma recíproca - plantearse toda esa problemática que como parte de la sociedad, siempre se sufre, y a la vez, tratar de darle las mejores soluciones; no podemos olvidar que la familia es el núcleo de la sociedad, de ahí - la importancia que encierra, el papel que juega, para que nuestra sociedad pueda funcionar adecuadamente, contando claro está, con nuestras leyes que son indicadoras de caminos correctos a seguir, por lo tanto, si nuestra sociedad anda mal, podemos decir, que la familia empieza a fallar.

NOVENA.

Si tuvieran plena conciencia del daño que se le ocasiona a la familia y, principalmente a los hijos menores de edad, cuando una pareja toma la determinación de dar fin a su matrimonio por medio del divorcio, posiblemente, creo que, se reduciría en un importante porcentaje este acto. En lo personal, no concibo la idea de separarse, si-

se supone que, al realizar una unión matrimonial, los cónyuges están completamente seguros de sus determinaciones; entonces, por qué el - cambio? con el divorcio, siento que sobresale en la pareja un total-egoísmo, puesto que únicamente, piensan y se preocupan por ellos mismos y la familia, qué pasa con ella? y los hijos? que son los menos-culpables, que se quedan a la deriva. Por lo tanto, antes de tomar - la decisión de divorciarse, hay que anteponer la seguridad familiar, haciendo un esfuerzo los cónyuges y soportar aquellas dificultades - que se presentan dentro del matrimonio, puesto que la familia está - primero.

DECIMA.

Con respecto a los hijos, de alguna manera, ha existido y sigue - existiendo la preocupación de nuestras autoridades para poderles ---brindar mejores condiciones dentro de la sociedad; como vemos dentro de nuestra realidad social, existen un sin número de niños y adolescentes; algunos cuentan con sus padres, o no, y ante tal situación,- jurídicamente existe la posibilidad de integración por medio de la - adopción que viene a dignificar el status de estas personas, y así - encontrar acomodo dentro de un núcleo familiar. Pero, a pesar de que algunos menores cuentan con sus padres, no reciben ningún apoyo de - éstos, por lo cual, es preocupante, puesto que, con esto se inicia - una desintegración y abandono del hogar por parte de los hijos, conduciéndose a tomar caminos completamente equivocados, por lo tanto,- como padres debemos y tenemos la responsabilidad de ver siempre por-nuestros hijos y de esta manera asegurarles un buen futuro.

DECIMA PRIMERA.

En cuanto a los bienes, considero que viene siendo un complemento

para que la familia pueda tener un mejor desarrollo, ya que, de alguna manera son indispensables para la subsistencia y comodidad del -- hombre; por lo tanto, quien se esfuerza por superarse, obviamente, -- obtendrá los bienes que considere necesarios. Tanto muebles como in-- muebles, todo mundo en menor o mayor cantidad, siempre cuenta con -- ellos para obtener beneficios para si y para los demás.

DECIMA SEGUNDA.

Haciendo referencia a la fianza, prenda e hipoteca, tenemos que, -- son fundamentales en la vida de los hombres, puesto que, con dichos -- contratos, se garantizan determinados acuerdos o negocios entre dos -- o más personas; por lo tanto, con estas figuras se protegen aquellos -- bienes que de alguna manera entran dentro de los acuerdos estableci-- dos por las partes que intervienen. Si no se contara con este tipo -- de garantías, se incrementarían aún más los conflictos dentro de nues-- tra sociedad, afectando desde luego a la familia.

DECIMA TERCERA.

Es de sobrada importancia la problemática, tanto económica como -- social, en la que podemos observar a algunos sectores de la sociedad -- (si no es que a toda). Al darnos cuenta de tal o cual situación, de -- alguna manera, con voluntad, se puede cooperar y buscar una posible -- solución y así, aliviar en algo aquellos males que podamos encontrar, -- por lo tanto, siento una gran necesidad de adquirir nuevamente la -- confianza en nosotros mismos y hacia los demás, y de esta manera en -- contrar la unificación para poder hacer frente a todos esos proble-- mas que día con día surgen al rededor nuestro.

DECIMA CUARTA.

Es pues, actualmente, muy importante actuar con responsabilidad - he inteligencia, puesto que, para poder aspirar a dejar una herencia favorable a las generaciones futuras; se debe conocer para poder actuar; y para conocer, uno se debe de preparar, y de esa manera las - cosas se facilitan, obteniéndose mejores y mayores perspectivas de superación.

DECIMA QUINTA.

Por lo tanto, con la experiencia vivida en la realización del presente trabajo, sirve en lo personal, de aliciente para buscar posibles soluciones a tantos problemas que se desarrollan dentro de las familias en México; principalmente, aquellos relacionados con las -- personas más indefensas de nuestra sociedad, como son los niños, que por su condición, son muchas de las veces, los más afectados con las actitudes que los adultos tomamos; por lo tanto, y a pesar de que -- legalmente se encuentran protegidos, siento que realmente hace falta que se pongan en práctica, por parte de las autoridades, todo lo regulado en su favor, y así, poco a poco, se les vaya dando efectivamente el lugar que les corresponde.

BIBLIOGRAFIA

- 1.-Agustín Bravo González - Sara Bialostosky, Compendio de Derecho Romano, 4ta. Edición, Editorial Pax - México, S.A., 1971.
- 2.-Alfredo Di Pietro - Angel Enrique Lapieza Elli, Manual de Derecho Romano, 4ta. Edición, Ediciones Depalma, Buenos Aires, 1992.
- 3.-Antonio de Ibarrola, Derecho de Familia, 4ta. Ed. Editorial Porrúa, S.A., México, 1993.
- 4.-Carlos Alvear Acevedo, Historia de México, 33a. Edición, Editorial Jus, S.A., México, 1984.
- 5.-D'ors Derecho Privado Romano, 8a. Edición, Ediciones Universidad de Navarra, S.A., Pamplona, 1991.
- 6.-Domenico Barbero, Sistema del Derecho Privado II, Ediciones Jurídicas Europa - América, Buenos Aires, 1967.
- 7.-Efraín Moto Salazar y José Miguel Moto, Elementos de Derecho, 41a. Edición, Editorial Porrúa, S.A., México, 1996.
- 8.-Lic. Eduardo Peniche López, Introducción al Derecho y Lecciones de Derecho Civil, 24a. Edición, Editorial Porrúa, S.A., México, 1997.
- 9.-Fernando Flores Gómez González, Introducción al Estudio del Derecho y Derecho Civil, 7a. Ed. Editorial Porrúa, S.A. Méx. 1993.

BIBLIOGRAFIA

- 10.-Gabriel Careaga, Mitos y Fantasías, 2da. Edición, Editorial Cal y Arena, México, 1989.
- 11.-Giuseppe Branca, Instituciones de Derecho Privado, Editorial Porrúa, S.A., México, 1978.
- 12.-Guillermo Flores Margadants, Introducción a la Historia del Derecho Mexicano, 8a. Edición, Editorial Esfinge, S.A. de C.V., Edo. de México, 1988.
- 13.-Ignacio Galindo Garfias, Derecho Civil, 3a. Edición, Editorial Porrúa, S.A., México, 1979.
- 14.-Ignacio Galindo Garfias, Derecho Civil, 5a. Edición, Editorial Porrúa, S.A., México, 1982.
- 15.-Ignacio Galindo Garfias, Derecho Civil, 14a. Edición, Editorial Porrúa, S.A., México, 1995.
- 16.-Jorge Alfredo Domínguez Martínez, Derecho Civil, 4a. Edición, Editorial Porrúa, S.A., México, 1994.
- 17.-Jorge Mario Magallón Ibarra, Instituciones de Derecho Civil, Tomo III, Editorial Porrúa, S.A., México, 1988.
- 18.-Julien Bonnecase, Elementos de Derecho Civil, Tomo I, Cárdenas, Editor y Distribuidor, Tijuana, B.C., 1985.

BIBLIOGRAFIA

- 19.-Juan Antonio González, Elementos de Derecho Civil, Editorial Trillas, México, 1995,
- 20.-Juan Antonio González, Elementos de Derecho Civil, 7a. Ed. Editorial Trillas, México, 1996.
- 21.-Marcel Planiol - Georges Ripert, Tratado Elemental de Derecho Civil, Cárdenas, Editor y Distribuidor, México, 1983.
- 22.-Marcel Planiol - Georges Ripert, Tratado Elemental de Derecho Civil, 2a. Ed. Cárdenas, Editor y Distribuidor, México, 1991.
- 23.-Rafael de Pina, Elementos de Derecho Civil Mexicano, 18a. Ed. Editorial Porrúa, S.A., México, 1993.
- 24.-Rafael Rojina Villegas, Derecho Civil Mexicano, 4a. Edición, Editorial Porrúa, S.A., México, 1975.
- 25.-Rafael Rojina Villegas, Compendio de Derecho Civil, 18a. Ed. Editorial Porrúa, S.A., México, 1982.
- 26.-Vincenzo Atangio - Ruíz, Instituciones de Derecho Romano, 10a. Ed. Ediciones Depalma, Buenos Aires, 1986.
- 27.-Proceso, Semanario de Información y Análisis, No. 1136, Cisa, Comunicación e Información, S.A. de C.V., México 9 de Agosto de 1998, P. 8-9.

BIBLIOGRAFIA

- 28.-Gerardo Flores, Economista, Periódico El Financiero, Editor,
Fernando Pescador, México, jueves 27 de Julio de 1998, P. 12.

BIBLIOGRAFIA JURIDICA

- 1.-Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Editorial
Alco, S.A., Edición, 1998.
- 2.-Código Civil para el Distrito Federal, Editorial Sista, S.A. de
C.V., Edición, 1998.
- 3.-Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal,
Editorial Berbera Editores, S.A. de C.V., Edición, 1998.